



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México.”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN ESTUDIO.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
VII LEGISLATURA.
PRESENTE

13/11/18
15:00 hrs
Henry
R. Argüelles

A la Comisión de Salud y Asistencia Social le fue turnada para su análisis y dictamen la iniciativa con **Proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal, así como el cambio de denominación de Distrito Federal a Ciudad de México dentro de los diversos títulos, capítulos y nombre del ordenamiento jurídico en estudio**, para armonizar la Ley de Salud del Distrito Federal con lo que dispone la reforma política de la Ciudad de México, presentada ante la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, VII Legislatura, por el Diputado **Miguel Ángel Abadía Pardo**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo SEGUNDO TRANSITORIO del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; artículos 36, 42 fracciones XI y XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 62 fracciones II y XXX, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 3, 28, 30, 32, 33, 85 fracción I y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se avocó a la elaboración del análisis de la iniciativa en cuestión para someter a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen en tiempo y forma, mismo que consta de los siguientes elementos:

I. **Preámbulo.** Contiene mención del asunto en análisis y estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Contiene una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto motivo del análisis y estudio.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar la iniciativa.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del dictamen de la iniciativa.

PREÁMBULO

1.- En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, VII Legislatura, celebrada el 25 de abril de 2017, el Diputado **Miguel Ángel Abadía Pardo** presentó ante el Pleno de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal, así como el cambio de denominación de Distrito Federal a Ciudad de México dentro de los diversos títulos, capítulos y nombre del ordenamiento jurídico en estudio.

2.- Mediante oficio MDSPSOPA/CSP/080/2018 de fecha 09 de diciembre de 2018, dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Salud y Asistencia Social para su correspondiente análisis y dictamen.

3. Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 y 35 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión de Salud y Asistencia Social, mediante los oficios ALDF/VIICSAS/025/18, ALDF/VIICSAS/026/18, ALDF/VIICSAS/027/18, ALDF/VIICSAS/028/18 y ALDF/VIICSAS/029/18, todos del 10 de abril de 2018, envió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal, así como el cambio de denominación de Distrito Federal a Ciudad de México dentro de los diversos títulos, capítulos y nombre del ordenamiento jurídico en estudio.

4.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 28 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior y 32, 34, 42 y 43 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social se reunieron el 12 de abril de 2018, con la finalidad de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Diputado promovente Miguel Ángel Abadía Pardo propone que se reformen diversos artículos de la Ley de Salud del Distrito Federal, así como el cambio de denominación de Distrito Federal a Ciudad de México de la misma. **El objetivo es adecuar la Ley de Salud del Distrito Federal al DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política.**

El diputado explica que la propuesta es concretar y actualizar la Ley para su correcta interpretación y aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo Décimo Primero Transitorio, primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 5 de febrero de 2017.

Asimismo, el diputado promovente señala que en nuestro país es necesario cuidar la garantía del derecho a la salud, ya que es considerado como uno de los compromisos primigenios del Estado Mexicano para sus habitantes y las entidades internacionales.

En este sentido, el promovente explica que todavía falta redoblar esfuerzos para combatir deficiencias y atrasos en los servicios de salud y su alcance igualitario para todas las personas, por lo cual es necesario comenzar por la actualización y la correcta interpretación de la Ley. Así, la iniciativa señala lo siguiente:

México tiene que multiplicar los servicios de salud entre 52% y 123% para atender las enfermedades crónicas no trasmisibles (ECNT) de hoy y pronosticadas para 2030. Por lo anterior el Sistema Nacional de Salud ya comenzó a hacer frente a estos padecimientos desde 2015, ya que para 2030 se esperan que los déficits sean mayores.

Para cerrar el déficit actual, las consultas médicas habrían de incrementarse en 52% respecto de su nivel actual, siendo que se ofrecen 3.12 consultas por persona por año, cuando la evidencia de los países de la Organización para la

Lo anterior no aduce que las entidades federativas se entiendan como Estados propios y separados unos de otros en su estructura. Cada Estado de la República Mexicana se sostiene y rige bajo una soberanía federal y una Constitución Estatal y su Carta Magna, dando como resultado al Estado Mexicano.

Fue durante la LXII Legislatura del Senado de la República que se emitió Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal y de Estudios Legislativos, Primera, con Opinión de la Comisión Especial para el Desarrollo Metropolitano, en relación con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Reforma Política de la Ciudad de México.²

Dicho Dictamen elaboró análisis conjunto de nueve iniciativas que fueron remitidas en la misma materia. De acuerdo con este documento, es importante resaltar que el Valle de México obtendrá atribuciones y facultades necesarias para convertirse en una entidad federativa más, mismas que se ajustarán a su peculiaridad y esencia como capital de la República Mexicana y sede de los Poderes de la Unión.

Nuestra ciudad ha atravesado por una serie de mutaciones que la han llevado a un constante proceso de reestructuración. Con la instauración de la Constitución Política de 1917, se determinó que el Jefe de Gobierno de nuestra capital, entonces llamado “Departamento Central”, sería designado por el Presidente de la República y que nuestro territorio se constituiría por municipios en lugar de delegaciones.

Fue con la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1978 que se establece la denominación “Delegaciones” para las actuales demarcaciones territoriales de la capital. En este sentido, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, fue creada en 1987 como un órgano de representación proporcional, dando paso a la conformación de un gobierno más representativo. En 1993, la Asamblea local adquirió la facultad de expedir la legislación local gracias a la Reforma Política publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de ese año.

Es importante acotar que el territorio de la ahora Ciudad de México se ha caracterizado por constituirse como la capital del País, es decir, el lugar que alberga a los Poderes de la Unión federales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; esto en cuanto a su sede y principal estructura administrativa y de trabajo. Ahora bien, este territorio

² http://www.senado.gob.mx/comisiones/distrito_federal/docs/reforma_politica/Dictamen.pdf

también ha asentado una de las ciudades más importantes de América Latina y del mundo, sede de principales instituciones públicas y privadas, sociales, empresariales, políticas, administrativas, religiosas, educativas y electorales; entidades financieras; organizaciones sociales; empresas; industrias y comercios. Sobre todo, la ciudad se mantiene viva gracias a su principal componente: la sociedad.

Como ciudad y capital ha de mantener una Constitución normada por la Ley. Los griegos coincidían en que la naturaleza política y civil del hombre lo lleva a la conformación de la ciudad, por lo que definen a esta última como una forma de asociación natural, en términos políticos, su existencia infiere imperativamente la existencia de una Ley que ha de regir su constitución, producción y vida.

De lo anterior, se deriva la necesidad y naturaleza de una Ley congruente, que garantice la regulación de las estructuras sociales y políticas del territorio en sus términos reales y actuales, con el objetivo de normar su condición actual y/o llevarla a una mejor constitución.

Por lo anterior, la reforma del Distrito Federal busca garantizar en esencia lo siguiente:

- a) La representatividad y voz de los capitalinos;
- b) Los derechos, civiles, jurídicos y políticos de los capitalinos para con el gobierno local y federal;
- c) Libre acción, dentro del marco legal, y desarrollo de las estructuras de gobierno locales;
- d) El Gobierno central y legislativo podrá ejercer mejor sus facultades, algunas de las cuales eran del Gobierno federal y se normaban a través de la Carta Magna.

Asimismo, para suplir la enorme estructura y organización de la ciudad y en cumplimiento con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Ciudad de México contará con una Constitución Política propia. El artículo 40 de la Carta Magna señala:

“Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior (...).”³

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, así como la **Ciudad de México**.

(...)

Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

(...)

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

(...)

La Constitución Política de la entidad establecerá las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos.

(...)

CUARTO.- Actualmente, la Ley de Salud del Distrito Federal es la que rige y norma todo lo referente a las estructuras e instituciones locales, así como los derechos y obligaciones en materia del derecho al acceso a la salud. Por lo cual, la Ley de Salud local se encuentra sujeta a las disposiciones federales e internacionales y cumple con uno de los derechos más importantes para toda persona, en tanto ser vivo y humano.

En este sentido, para continuar con la garantía del derecho a la salud, resulta imprescindible y primigenio que la Ley de Salud local pueda ser interpretada en congruencia con los términos jurídicos aplicables, mismos que llevan a una aplicación correcta y al aseguramiento de los derechos y servicios que los capitalinos tienen en la materia.

Al igual que las demás leyes locales, la Ley de Salud del Distrito Federal se alinea con el campo conceptual y estructural correcto. Sin embargo, la reforma y adecuación de esta normatividad toma cierta importancia en tanto que funge como garante del derecho a la salud y reguladora de todos los aspectos afines al bienestar físico y mental de los capitalinos, cumpliendo así con las siguientes disposiciones:

1.- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece:

“Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”⁴

2.- La Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, señala:

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.⁵

⁴ Fuente: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

3.- El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador", reconoce el derecho a la salud y establece:

"1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado".⁶

4.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estima en su artículo 1° lo siguiente:

"Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección [...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 4...

⁵ Fuente: Constitución de la Organización Mundial de la Salud
http://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf

⁶ Fuente: Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI2.pdf>

...
...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución Considerando”⁷

QUINTO.- Para la mejor interpretación de las reformas propuestas en el presente, esta Comisión Dictaminadora estima necesario incluir el siguiente esquema en el que se detallan las modificaciones a la Ley de Salud, mismas que van desde cuestiones de gramática y puntuación, hasta términos conceptuales. Toda modificación se propone en favor de la mejor aplicación normativa:

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:</p> <p>I. Regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud por parte de la población del Distrito Federal y la competencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de salubridad local;</p> <p>II. Fijar las normas conforme a las cuales el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejercerá sus</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:</p> <p>I. Regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud por parte de la población de la Ciudad de México y la competencia del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en materia de salubridad local;</p> <p>II. Fijar las normas conforme a las cuales el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México ejercerá</p>

⁷ Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>



<p>atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 13 apartado B) y apartado C) de la Ley General de Salud;</p> <p>III. Determinar la estructura administrativa y los mecanismos adecuados para que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal participe con la Secretaría de Salud Federal en la prestación de los servicios de salud a que se refieren las fracciones I, III, V, VI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 3º de la Ley General de Salud;</p> <p>IV. Establecer los derechos y las obligaciones en materia de salud para la población del Distrito Federal;</p> <p>V. Definir los mecanismos para promover la participación de la población en la definición, vigilancia y desarrollo de los programas de salud en el Distrito Federal, y</p> <p>VI. Las demás que le señalen otras leyes y disposiciones aplicables.</p>	<p>atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 13 apartado B) y apartado C) de la Ley General de Salud;</p> <p>III. Determinar la estructura administrativa y los mecanismos adecuados para que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México participe con la Secretaría de Salud Federal en la prestación de los servicios de salud a que se refieren las fracciones I, III, V, VI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 3º de la Ley General de Salud;</p> <p>IV. Establecer los derechos y las obligaciones en materia de salud para la población de la Ciudad de México;</p> <p>V. Definir los mecanismos para promover la participación de la población en la definición, vigilancia y desarrollo de los programas de salud en la Ciudad de México, y</p> <p>VI. Las demás que le señalen otras leyes y disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 2.- Los habitantes del Distrito Federal, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la protección a la salud. El Gobierno del Distrito Federal y las dependencias y entidades</p>	<p>Artículo 2.- Los habitantes de la Ciudad de México, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la protección a la salud. El Gobierno de la Ciudad de México y las</p>

<p>federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tiene la obligación de cumplir este derecho.</p>	<p>dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tiene la obligación de cumplir este derecho.</p>
<p>Artículo 3.- El derecho a la protección a la salud se regirá por los principios siguientes:</p> <p>I. Universalidad: La cobertura de los servicios de salud que responda a las necesidades de salud de toda persona para hacer efectivo su derecho a la protección a la salud;</p> <p>II. Equidad: La obligación de las autoridades sanitarias locales de garantizar acceso igual a los habitantes del Distrito Federal a los servicios de salud disponibles ante las necesidades que se presenten en la materia, y</p> <p>III. Gratuidad: El acceso sin costo a los servicios de salud disponibles en las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal y a los medicamentos asociados a estos servicios, a los residentes del Distrito Federal que carezcan de seguridad social laboral.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, en el presupuesto vinculado a la promoción de la salud, la prevención y atención que se brinde en los servicios de salud del Distrito Federal el Gobierno preverá que no sea inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto buscará</p>	<p>Artículo 3.- El derecho a la protección a la salud se regirá por los principios siguientes:</p> <p>I. Universalidad: La cobertura de los servicios de salud que responda a las necesidades de salud de toda persona para hacer efectivo su derecho a la protección a la salud;</p> <p>II. Equidad: La obligación de las autoridades sanitarias locales de garantizar acceso igual a los habitantes de la Ciudad de México a los servicios de salud disponibles ante las necesidades que se presenten en la materia, y</p> <p>III. Gratuidad: El acceso sin costo a los servicios de salud disponibles en las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad de México y a los medicamentos asociados a estos servicios, a los residentes de la Ciudad de México que carezcan de seguridad social laboral.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, en el presupuesto vinculado a la promoción de la salud, la prevención y atención que se brinde en los servicios de salud de la Ciudad de México el Gobierno preverá que no sea inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto</p>

<p>incrementarse cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del Producto Interno Bruto en los Criterios Generales de Política Económica.</p> <p>El Gobierno y la Asamblea Legislativa, dentro del ámbito de sus competencias, en la elaboración, análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, incorporarán la perspectiva de salud pública atendiendo, en la asignación de recursos, a los cambios demográficos, la transición epidemiológica y a las necesidades de equipamiento, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hospitalaria.</p> <p>En la observancia de los dos párrafos anteriores, se atenderá la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice la Asamblea Legislativa.</p> <p>(...)</p>	<p>buscará incrementarse cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del Producto Interno Bruto en los Criterios Generales de Política Económica.</p> <p>El Gobierno y el Congreso de la Ciudad de México, dentro del ámbito de sus competencias, en la elaboración, análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, incorporarán la perspectiva de salud pública atendiendo, en la asignación de recursos, a los cambios demográficos, la transición epidemiológica y a las necesidades de equipamiento, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hospitalaria.</p> <p>En la observancia de los dos párrafos anteriores, se atenderá la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 4.- ...</p>	<p>Artículo 4.- ...</p>
<p>Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>(...)</p> <p>XII. La atención integral del consumo de sustancias</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>(...)</p> <p>XII. La atención integral del consumo de sustancias</p>

<p>psicoactivas, particularmente al tabaquismo, el alcoholismo y la farmacodependencia;</p> <p>XIII. La protección contra los riesgos sanitarios; y</p> <p>XIV. El libre acceso al agua potable, y su promoción permanente sobre los beneficios de su consumo.</p>	<p>psicoactivas, particularmente el tabaquismo, el alcoholismo y la farmacodependencia;</p> <p>XIII. La protección contra los riesgos sanitarios; y</p> <p>XIV. El libre acceso al agua potable, y la promoción permanente sobre los beneficios de su consumo.</p>
<p>Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>III. Gobierno: al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>IV. Delegación: al órgano político-administrativo de las demarcaciones territoriales;</p> <p>V. Secretaría: a la Secretaría de Salud del Distrito Federal;</p> <p>VI. Sistema de Salud del Distrito Federal: al conjunto de unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como a los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;</p>	<p>Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>III. Gobierno: al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Alcaldía: al órgano político-administrativo de las demarcaciones territoriales;</p> <p>V. Secretaría: a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Sistema de Salud de la Ciudad de México: al conjunto de unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como a los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;</p>

(...)

XIII. Agencia de Protección Sanitaria **del Distrito Federal**: al órgano desconcentrado del Gobierno **del Distrito Federal**, sectorizado a la Secretaría de Salud **del Distrito Federal**, responsable de la protección sanitaria **del Distrito Federal**;

XIV. Documento electrónico.- Archivo de formato digital que puede contener información de naturaleza variada. Que ha pasado por un proceso para su elaboración mediante algún sistema informático o computacional.

XV. Expediente Clínico Electrónico.- Sistema Informático que almacena los datos del paciente en formato digital, que se intercambian de manera segura y puede ser accesado por múltiples usuarios autorizados.

XVI. Interoperabilidad.- Capacidad de los sistemas de información y por ende a los procedimientos a que éstos dan soporte, de compartir y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.

XVII. Firma Grafométrica.- Entiéndase ésta como la digitalización del gesto manual análogo a la firma manuscrita en papel, que se obtiene mediante un dispositivo de aplicación portátil y que tiene validez jurídica equivalente al de la firma autógrafa

(...)

XIII. Agencia de Protección Sanitaria de **la Ciudad de México**: al órgano desconcentrado del Gobierno de **la Ciudad de México**, sectorizado a la Secretaría de Salud de **la Ciudad de México**, responsable de la protección sanitaria de **la Ciudad de México**;

XIV. Documento electrónico: Archivo de formato digital que puede contener información de naturaleza variada. Que ha pasado por un proceso para su elaboración mediante algún sistema informático o computacional.

XV. Expediente Clínico Electrónico: Sistema Informático que almacena los datos del paciente en formato digital, que se intercambian de manera segura y puede ser accesado por múltiples usuarios autorizados.

XVI. Interoperabilidad: Capacidad de los sistemas de información y por ende a los procedimientos a que éstos dan soporte, de compartir y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.

XVII. Firma Grafométrica: Entiéndase ésta como la digitalización del gesto manual análogo a la firma manuscrita en papel, que se obtiene mediante un

<p>XVIII. Digitalizador de firmas.- Dispositivo que registra el trazo de la firma autógrafa de una persona, las firmas registradas se almacenan en un repositorio central para integrarse con el Expediente Clínico Electrónico.</p> <p>XIX. "El Médico en tu Casa".- Programa a través del cual se brindan servicios de salud a domicilio a mujeres embarazadas, personas adultas mayores, enfermos postrados o terminales y personas con discapacidad.</p> <p>XX. Clínica de Atención Geriátrica.- Clínica de Atención Geriátrica de la Ciudad de México. Espacio de atención médica para los adultos mayores, para así garantizar su bienestar a través servicios especializados en geriatría y gerontología.</p>	<p>dispositivo de aplicación portátil y que tiene validez jurídica equivalente al de la firma autógrafa</p> <p>XVIII. Digitalizador de firmas: Dispositivo que registra el trazo de la firma autógrafa de una persona, las firmas registradas se almacenan en un repositorio central para integrarse con el Expediente Clínico Electrónico.</p> <p>XIX. "El Médico en tu Casa": Programa a través del cual se brindan servicios de salud a domicilio a mujeres embarazadas, personas adultas mayores, enfermos postrados o terminales y personas con discapacidad.</p> <p>XX. Clínica de Atención Geriátrica: Clínica de Atención Geriátrica de la Ciudad de México. Espacio de atención médica para los adultos mayores, para así garantizar su bienestar a través servicios especializados en geriatría y gerontología.</p>
<p>Artículo 7.- Son autoridades sanitarias del Distrito Federal:</p> <p>I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a quien corresponde la aplicación de esta Ley. Dichas facultades podrá delegarlas en sus órganos administrativos;</p> <p>(...)</p> <p>III. El titular de la Secretaría de Salud del Distrito</p>	<p>Artículo 7.- Son autoridades sanitarias de la Ciudad de México:</p> <p>I. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a quien corresponde la aplicación de esta Ley. Dichas facultades podrá delegarlas en sus órganos administrativos;</p> <p>(...)</p> <p>III. El titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad</p>

<p>Federal, y</p> <p>IV. El titular de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>de México, y</p> <p>IV. El titular de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 8.- El Jefe de Gobierno expedirá los instrumentos jurídicos que definan el ámbito de competencia y las atribuciones de las Delegaciones en materia de salud, los cuales serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 8.- El Jefe de Gobierno expedirá los instrumentos jurídicos que definan el ámbito de competencia y las atribuciones de las Alcaldías en materia de salud, los cuales serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 9.- Los servicios de atención médica que ofrezca el Gobierno, así como los medicamentos asociados, serán otorgados de manera gratuita a los usuarios, de conformidad a los términos señalados en la Ley que establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas residentes en el Distrito Federal que carecen de seguridad social laboral.</p> <p>(...)</p> <p>El Gobierno promoverá mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal y las entidades federativas para recuperar la inversión que se brinda en los servicios de salud en pacientes que no residen o habitan en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 9.- Los servicios de atención médica que ofrezca el Gobierno, así como los medicamentos asociados, serán otorgados de manera gratuita a los usuarios, de conformidad a los términos señalados en la Ley que establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas residentes en la Ciudad de México que carecen de seguridad social laboral.</p> <p>(...)</p> <p>El Gobierno promoverá mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal y las entidades federativas para recuperar la inversión que se brinda en los servicios de salud en pacientes que no residen o habitan en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 10.- La prestación y verificación de los servicios de salud, se realizarán atendiendo lo</p>	<p>Artículo 10.- La prestación y verificación de los servicios de salud, se realizarán atendiendo a lo</p>

<p>dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables.</p>	<p>dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 11.- Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a:</p> <p>(...)</p> <p>V. Recibir información suficiente, clara, oportuna, veraz y apropiada a su edad, género, educativa, cultural e identidad étnica sobre su historial médico y sobre su estado de salud. Excepcionalmente se le negará información cuando exista el pleno conocimiento que dicha información representa un peligro para su vida o salud;</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Otorgar o no su consentimiento informado.</p> <p>En caso de otorgarlo, el consentimiento deberá ser expresado en documento escrito o electrónico que formará parte del expediente clínico, en el que constará la firma autógrafa o grafométrica del paciente o en su caso de su representante legal o pariente por consanguinidad o afinidad más cercana en vínculo.</p> <p>La firma grafométrica se obtendrá mediante un digitalizador de firmas que se pondrá a disposición del interesado para tales efectos.</p> <p>XIV. Contar con facilidades para obtener una segunda</p>	<p>Artículo 11.- Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a:</p> <p>(...)</p> <p>V. Recibir información completa, suficiente, clara, oportuna, veraz y apropiada a su edad, género, condición educativa, cultural e identidad étnica sobre su historial médico y sobre su estado de salud. Excepcionalmente se le negará información cuando exista el pleno conocimiento que dicha información representa un peligro para su vida o salud;</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Otorgar o no su consentimiento informado.</p> <p>En caso de otorgarlo, el consentimiento deberá ser expresado en documento escrito o electrónico que formará parte del expediente clínico, en el que constará la firma autógrafa o grafométrica del paciente o en su caso de su representante legal o pariente por consanguinidad o afinidad más cercana en vínculo.</p> <p>La firma grafométrica se obtendrá mediante un digitalizador de firmas que se pondrá a disposición del interesado para tales efectos.</p>

opinión;

XVIII. No ser objeto de discriminación por **ninguna** enfermedad o padecimiento que presente;

(...)

XX. Una atención terminal humanitaria, y en su caso, en los términos dispuestos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud y la Ley de Voluntad Anticipada **del Distrito Federal**, para recibir toda la ayuda disponible para morir lo más dignamente posible;

(...)

XXI. No ser sometidos a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar innecesariamente su vida, protegiendo en todo momento su dignidad como persona, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Voluntad Anticipada **del Distrito Federal, y**

XXII. Las mujeres embarazadas, personas adultas mayores, personas en situación de abandono, enfermos postrados o terminales y personas con discapacidad también podrán recibir los servicios de salud a través del programa "El Médico en tu Casa".

Para efectos de lo señalado en la presente fracción se entenderá por personas en situación de abandono, aquellas que por su situación social y familiar viven

XIV. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión **médica y profesional**;

XVIII. No ser objeto de discriminación por **alguna** enfermedad o padecimiento que presente;

(...)

XX. Una atención terminal humanitaria, y en su caso, en los términos dispuestos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud y la Ley de Voluntad Anticipada de **la Ciudad de México**, para recibir toda la ayuda disponible para morir lo más dignamente posible;

(...)

XXI. No ser sometidos a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar innecesariamente su vida, protegiendo en todo momento su dignidad como persona, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Voluntad Anticipada de **la Ciudad de México**;

XXII. Las mujeres embarazadas, personas adultas mayores, personas en situación de abandono, enfermos postrados o terminales y personas con discapacidad también podrán recibir los servicios de salud a través del programa "El Médico en tu Casa".

Para efectos de lo señalado en la presente fracción se entenderá por personas en situación de

<p>abandonadas por sus familiares en su domicilio y son apoyadas por algún vecino.</p> <p>(...)</p>	<p>abandono, aquéllas que por su situación social y familiar viven abandonadas por sus familiares en su domicilio y son apoyadas por algún vecino.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 12.- Los usuarios de los servicios de salud tienen la obligación de:</p> <p>I. Cumplir las disposiciones normativas aplicables en la prestación de los servicios de salud, tanto las de carácter general como las de funcionamiento interno de cada unidad de atención;</p> <p>(...)</p> <p>V Bis. Realizarse por lo menos una vez al año un examen médico general en alguna institución de Salud de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Dispensar cuidado y diligencia en el uso y conservación de las instalaciones, materiales y equipos que se pongan a su disposición, y</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 12.- Los usuarios de los servicios de salud tienen la obligación de:</p> <p>I. Cumplir con las disposiciones normativas aplicables en la prestación de los servicios de salud, tanto las de carácter general como las de funcionamiento interno de cada unidad de atención;</p> <p>(...)</p> <p>V Bis. Realizarse un examen médico general en alguna institución de Salud de la Ciudad de México, por lo menos una vez al año;</p> <p>VI. Procurar cuidado y diligencia en el uso y conservación de las instalaciones, materiales y equipos que se pongan a su disposición; y</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 13.- ...</p> <p>Artículo 14.-...</p>	<p>Artículo 13.- ...</p> <p>Artículo 14.-...</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo III</p> <p style="text-align: center;">Del Sistema de Salud del Distrito Federal y de las Competencias</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo III</p> <p style="text-align: center;">Del Sistema de Salud de la Ciudad de México y de las Competencias</p>

Artículo 15.- El Sistema de Salud del Distrito Federal es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto:

(...)

- III. Procurar el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios **de la Ciudad de México** y los factores que condicionen y causen daños a la salud en su territorio, con especial interés en las acciones preventivas;

(...)

- VI. Contribuir al crecimiento demográfico armónico **del Distrito Federal**, mediante el fortalecimiento de los programas de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar;
- VII. Colaborar al bienestar social de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud **dirigido** a menores en

Artículo 15.- El Sistema de Salud de la Ciudad de México es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto:

(...)

- III. Procurar el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios **de la Ciudad de México** y los factores que condicionen y causen daños a la salud en su territorio, con especial interés en las acciones preventivas;

(...)

- VI. Contribuir al crecimiento demográfico armónico **de la Ciudad de México**, mediante el fortalecimiento de los programas de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar;
- VII. Colaborar al bienestar social de la población, mediante el otorgamiento de



<p>estado de abandono, adultos mayores desamparados y personas con discapacidad o en condición de vulnerabilidad o riesgo, para fomentar su bienestar y para propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;</p> <p>(...)</p>	<p>servicios de salud dirigidos a menores en estado de abandono, adultos mayores desamparados y personas con discapacidad o en condición de vulnerabilidad o riesgo, para fomentar su bienestar y para propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 16.- La coordinación del Sistema de Salud del Distrito Federal estará a cargo del Jefe de Gobierno, el cual tiene como atribuciones:</p> <p>...</p> <p>IV. Proponer e impulsar la adecuada coordinación y vinculación con la Secretaría Federal, los Institutos Nacionales de Salud, hospitales federales de especialidades, instituciones de seguridad social y personas físicas y morales de los sectores social y privado que ofrecen servicios de salud, para brindar atención médica de especialidad a la población del Distrito Federal;</p> <p>V. Determinar en los planes y programas del Gobierno los propósitos específicos, proyectos y metas que en materia de</p>	<p>Artículo 16.- La coordinación del Sistema de Salud de la Ciudad de México estará a cargo del Jefe de Gobierno, el cual tiene como atribuciones:</p> <p>...</p> <p>IV. Proponer e impulsar la adecuada coordinación y vinculación con la Secretaría Federal, los Institutos Nacionales de Salud, hospitales federales de especialidades, instituciones de seguridad social y personas físicas y morales de los sectores social y privado que ofrecen servicios de salud, para brindar atención médica de especialidad a la población de la Ciudad de México;</p> <p>V. Determinar en los planes y programas del Gobierno los propósitos específicos,</p>

<p>salud realizarán los servicios de salud locales en el funcionamiento del Sistema de Salud del Distrito Federal;</p> <p>VI. Evaluar los programas y servicios de salud en el Distrito Federal;</p> <p>VII. Establecer y coordinar el Sistema de Urgencias Médicas del Distrito Federal para la atención de urgencias, emergencias y desastres;</p> <p>VIII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar, capacitar y actualizar a los recursos humanos, conforme a las necesidades de salud de la población del Distrito Federal;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Delegar atribuciones y funciones en materia de salud a los órganos de la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>(...)</p> <p>XIV. Impulsar la descentralización y consolidar la desconcentración de los servicios de salud en las Delegaciones, para la constitución de Comités Delegacionales de Salud, los cuales, tendrán la</p>	<p>proyectos y metas que en materia de salud realizarán los servicios de salud locales en el funcionamiento del Sistema de Salud de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Evaluar los programas y servicios de salud en la Ciudad de México;</p> <p>VII. Establecer y coordinar el Sistema de Urgencias Médicas de la Ciudad de México para la atención de urgencias, emergencias y desastres;</p> <p>VIII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar, capacitar y actualizar a los recursos humanos, conforme a las necesidades de salud de la población de la Ciudad de México;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Delegar atribuciones y funciones en materia de salud a los órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>(...)</p> <p>XIV. Impulsar la descentralización y consolidar la desconcentración de los servicios de salud en las Alcaldías,</p>
--	--

<p>integración, objetivos y organización que se determinen en los instrumentos jurídicos aplicables;</p> <p>XV. Expedir los acuerdos en los que se establezcan el ámbito de competencia y las atribuciones de las Delegaciones en materia de salud local;</p> <p>XVI. Establecer y evaluar los mecanismos y modalidades de acceso a los servicios de salud públicos, sociales y privados en del Distrito Federal;</p> <p>XVII. Garantizar los mecanismos de referencia y contrarreferencia y las acciones de prevención y atención médica, particularmente en materia de accidentes y urgencias en el Distrito Federal;</p> <p>XVIII. Constituir un sistema de alerta y protección sanitaria, el cual tendrá como objeto establecer el riesgo sanitario del Distrito Federal, así como las medidas, disposiciones y procedimientos que deberá atender la población para prevenir y controlar afectaciones y riesgos a la salud;</p> <p>(...)</p> <p>XXIV. Ejercer las demás atribuciones que se</p>	<p>para la constitución de Comités de Salud, los cuales, tendrán la integración, objetivos y organización que se determinen en los instrumentos jurídicos aplicables;</p> <p>XV. Expedir los acuerdos en los que se establezcan el ámbito de competencia y las atribuciones de las Alcaldías en materia de salud local;</p> <p>XVI. Establecer y evaluar los mecanismos y modalidades de acceso a los servicios de salud públicos, sociales y privados en la Ciudad de México;</p> <p>XVII. Garantizar los mecanismos de referencia y contrarreferencia y las acciones de prevención y atención médica, particularmente en materia de accidentes y urgencias en la Ciudad de México;</p> <p>XVIII. Constituir un sistema de alerta y protección sanitaria, el cual tendrá como objeto establecer el riesgo sanitario de la Ciudad de México, así como las medidas, disposiciones y procedimientos que deberá atender la población para prevenir y controlar</p>
---	---

<p>requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Salud de la Ciudad de México y las que determinen los instrumentos jurídicos aplicables</p>	<p>afectaciones y riesgos a la salud;</p> <p>(...)</p> <p>XXIV. Ejercer las demás atribuciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Salud de la Ciudad de México y las que determinen los instrumentos jurídicos aplicables</p>
<p>Artículo 16 BIS. En el Sistema de Salud del Distrito Federal se podrán utilizar herramientas y/o tecnologías de información en salud que posibiliten la administración eficaz de los aspectos financieros, clínicos y operativos de una organización de salud que permitan la interoperabilidad con las ya existentes o con las que pudieran surgir y que garanticen la interpretación, confidencialidad y seguridad de la información que contengan, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que se apliquen al caso y con estricto apego a la normatividad en materia de protección de datos personales.</p>	<p>Artículo 16 BIS. En el Sistema de Salud de la Ciudad de México se podrán utilizar herramientas y/o tecnologías de información en salud que posibiliten la administración eficaz de los aspectos financieros, clínicos y operativos de una organización de salud que permitan la interoperabilidad con las ya existentes o con las que pudieran surgir y que garanticen la interpretación, confidencialidad y seguridad de la información que contengan, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que se apliquen al caso y con estricto apego a la normatividad en materia de protección de datos personales.</p>
<p>Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:</p>	<p>Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:</p>

(...)

c) La prestación de la protección social en salud, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley General, la presente Ley y demás instrumentos jurídicos **del Distrito Federal** aplicables;

(...)

g) La prestación de servicios de salud sexual y reproductiva y de planificación familiar;

(...)

j) La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, sujetas a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en **el Distrito Federal**, así como a la Ley General, demás normas jurídicas aplicables y bases de coordinación que se definan entre las autoridades sanitarias y educativas;

(...)

m) La prestación de servicios de información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en **el Distrito Federal** para la consolidación del sistema local de información estadística en salud, que comprenda, entre otros, la elaboración de información estadística local, el funcionamiento de mecanismos para el acceso público a la información en salud y su provisión a las autoridades sanitarias federales

(...)

c) La prestación de la protección social en salud, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley General, la presente Ley y demás instrumentos jurídicos **de la Ciudad de México** aplicables;

(...)

g) La prestación de servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar;

(...)

j) La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, sujetas a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en **la Ciudad de México**, así como a la Ley General, demás normas jurídicas aplicables y bases de coordinación que se definan entre las autoridades sanitarias y educativas;

(...)

m) La prestación de servicios de información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en **la Ciudad de México** para la consolidación del sistema local de información estadística en salud, que comprenda, entre otros, la elaboración de información estadística local, el funcionamiento de mecanismos para el acceso

respectivas, entre otras;

(...)

dd) Desarrollar programas para la capacitación del personal médico que identifique síntomas y diagnóstico oportuno de cáncer de ovario, así como la promoción permanente de campañas de información sobre la prevención y detección del mismo, dirigidas a toda la población de la Ciudad de México. La prestación de servicios de geriatría, a través de la Clínica de Atención

Geriátrica; ~~y Las demás que le reconozca la Ley General de Salud y la presente Ley.~~

ee) Las demás que le reconozca la Ley General de Salud y la presente Ley

II. Impulsar y promover la consolidación, funcionamiento, organización y desarrollo del Sistema de Salud **en el Distrito Federal**, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud y coadyuvando a su consolidación y funcionamiento;

III. Formular y desarrollar programas de salud en las materias que son responsabilidad del Gobierno, en el marco del Sistema Local de Salud, de conformidad a lo establecido en el Programa General de Desarrollo **del Distrito Federal**;

público a la información en salud y su provisión a las autoridades sanitarias federales respectivas, entre otras;

(...)

dd) Desarrollar programas para la capacitación del personal médico que identifique síntomas y diagnóstico oportuno de cáncer de ovario, así como la promoción permanente de campañas de información sobre la prevención y detección del mismo, dirigidas a toda la población de la Ciudad de México. La prestación de servicios de geriatría, a través de la Clínica de Atención Geriátrica;

ee) Las demás que le reconozca la Ley General de Salud y la presente Ley.

II. Impulsar y promover la consolidación, funcionamiento, organización y desarrollo del Sistema de Salud **en la Ciudad de México**, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud y coadyuvando a su consolidación y funcionamiento;

III. Formular y desarrollar programas de salud en las materias que son responsabilidad del Gobierno, en el marco del Sistema Local de Salud, de conformidad a lo establecido en el Programa General de Desarrollo **de la Ciudad de México**;



PARLAMENTO
ABIERTO
La voz de la ciudadanía

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México.”

(...)	(...)
<p>Artículo 18.- Para los efectos de la participación del Gobierno en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 3º de la Ley General de Salud, en los términos de los convenios de coordinación que se expidan entre el Gobierno y la Secretaría Federal, la Secretaría del Distrito Federal será la estructura administrativa a través de la cual el Gobierno realice dichas actividades.</p>	<p>Artículo 18.- Para los efectos de la participación del Gobierno en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 3º de la Ley General de Salud, en los términos de los convenios de coordinación que se expidan entre el Gobierno y la Secretaría Federal, la Secretaría de la Ciudad de México será la estructura administrativa a través de la cual el Gobierno realice dichas actividades.</p>
<p>Artículo 19.- El Gobierno, con la intervención que corresponda al Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal, definirá la forma de colaboración y coordinación en materia de planeación de los servicios de salud, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de los instrumentos jurídicos que sean aplicables.</p>	<p>Artículo 19.- El Gobierno, con la intervención que corresponda al Comité de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México, definirá la forma de colaboración y coordinación en materia de planeación de los servicios de salud, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de los instrumentos jurídicos que sean aplicables.</p>
<p>Artículo 20.-...</p> <p>Artículo 21.-...</p>	<p>Artículo 20.-...</p> <p>Artículo 21.-...</p>
<p>Artículo 21 Bis. La Comisión de Bioética del Distrito Federal, adscrita a la Secretaría de Salud, tendrá por objeto promover la creación de una cultura bioética en los centros hospitalarios y de salud del Distrito Federal, así como fomentar una actitud de reflexión,</p>	<p>Artículo 21 Bis. La Comisión de Bioética de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Salud, tendrá por objeto promover la creación de una cultura bioética en los centros hospitalarios y de salud de la Ciudad de México, así como fomentar</p>

<p>deliberación y discusión multidisciplinaria, interdisciplinaria, laica y democrática de los temas vinculados con la salud humana, y desarrollar normas éticas para la atención, investigación y docencia en salud.</p>	<p>una actitud de reflexión, deliberación y discusión multidisciplinaria, interdisciplinaria, laica y democrática de los temas vinculados con la salud humana, y desarrollar normas éticas para la atención, investigación y docencia en salud.</p>
<p>Artículo 21 Ter. Para el cumplimiento de su objeto, a la Comisión de Bioética del Distrito Federal le corresponde:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 21 Ter. Para el cumplimiento de su objeto, a la Comisión de Bioética de la Ciudad de México le corresponde:</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 21 Quater. La Comisión de Bioética del Distrito Federal contará con:</p> <p>a. Un Consejo integrado por 9 consejeros y el Director de la Comisión de Bioética del Distrito Federal quien fungirá como Presidente del Consejo, los consejeros serán designados de la siguiente forma; Un representante de la ALDF, nombrado a propuesta del Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social; un representante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, nombrado a propuesta del Rector, un representante de la CANIFARMA, un representante de la Facultad de Medicina de la UAM, un representante de la Facultad de Medicina de la UNAM, un representante de la Secretaría del Medio Ambiente, un representante de la Facultad de Medicina de la UAM, un representante de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del</p>	<p>Artículo 21 Quater. La Comisión de Bioética de la Ciudad de México contará con:</p> <p>a. Un Consejo integrado por 9 consejeros y el Director de la Comisión de Bioética de la Ciudad de México quien fungirá como Presidente del Consejo, los consejeros serán designados de la siguiente forma: un representante del Congreso de la Ciudad de México, nombrado a propuesta del Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social; un representante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, nombrado a propuesta del Rector; un representante de la CANIFARMA; un representante de la Facultad de Medicina de la UAM; un representante de la Facultad de Medicina de la UNAM; un representante de la Secretaría del Medio Ambiente; un representante de la Facultad de Medicina de la</p>

<p>Distrito Federal, dos representantes de la sociedad civil y un representante de la Secretaría de Salud, nombrado por el Secretario, todos los miembros deberán acreditar experiencia y conocimientos en el tema.</p> <p>(...)</p>	<p>UAM; un representante de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México; dos representantes de la sociedad civil y un representante de la Secretaría de Salud, nombrado por el Secretario; todos los miembros deberán acreditar experiencia y conocimientos en el tema.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 21 Quintus... Artículo 21 Sextus...</p>	<p>Artículo 21 Quintus... Artículo 21 Sextus...</p>
<p>Artículo 21 Séptimus. El Director Ejecutivo será nombrado y removido por el Secretario de Salud a propuesta del presidente del Consejo, y le corresponderán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Ejercer la representación legal de la Comisión de Bioética del Distrito Federal, cuando así lo acuerde el secretario.</p> <p>II. Conducir la operación de la Comisión de Bioética del Distrito Federal, a fin de que sus funciones se realicen de manera eficaz.</p> <p>III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y verificar su cumplimiento oportuno.</p> <p>IV. Fungir como Secretario Técnico del Consejo.</p> <p>V. Proporcionar la información, y la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría de Salud y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública.</p> <p>VI. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo</p>	<p>Artículo 21 Séptimus. El Director Ejecutivo será nombrado y removido por el Secretario de Salud a propuesta del presidente del Consejo, y le corresponderán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Ejercer la representación legal de la Comisión de Bioética de la Ciudad de México, cuando así lo acuerde el secretario;</p> <p>II. Conducir la operación de la Comisión de Bioética de la Ciudad de México, a fin de que sus funciones se realicen de manera eficaz;</p> <p>III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y verificar su cumplimiento oportuno;</p> <p>IV. Fungir como Secretario Técnico del Consejo;</p> <p>V. Proporcionar la información, y la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría de Salud y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública;</p> <p>VI. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo</p>

documental de la Comisión de Bioética del Distrito Federal , y (...)	documental de la Comisión de Bioética de la Ciudad de México , y (...)
Artículo 21 Octavus. Para el desempeño de sus funciones la Comisión de Bioética del Distrito Federal podrá constituir los comités y grupos de trabajo que considere necesarios para el análisis y propuesta de recomendaciones sobre los dilemas y controversias bioéticas que afecten a las instancias de salud del Distrito Federal .	Artículo 21 Octavus. Para el desempeño de sus funciones la Comisión de Bioética de la Ciudad de México podrá constituir los comités y grupos de trabajo que considere necesarios para el análisis y propuesta de recomendaciones sobre los dilemas y controversias bioéticas que afecten a las instancias de salud de la Ciudad de México .
Capítulo IV Del Consejo de Salud del Distrito Federal	Capítulo IV Del Consejo de Salud de la Ciudad de México
Artículo 22.- El Consejo de Salud del Distrito Federal es un órgano de consulta y apoyo del Gobierno, así como de servicio a la sociedad, en materia de salud.	Artículo 22.- El Consejo de Salud de la Ciudad de México es un órgano de consulta y apoyo del Gobierno, así como de servicio a la sociedad, en materia de salud.
Artículo 23.- El Consejo de Salud del Distrito Federal estará integrado por: (...) II. Un vicepresidente, que será el Titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal ; Serán Consejeros Propietarios los siguientes: (...) VIII. El Titular de la Subsecretaría de Coordinación Delegacional y Metropolitana, todos los anteriores del Distrito Federal ;	Artículo 23.- El Consejo de Salud de la Ciudad de México estará integrado por: (...) II. Un vicepresidente, que será el Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México ; Serán Consejeros Propietarios los siguientes: (...) VIII. El Titular de la Subsecretaría de Coordinación de las Alcaldías y Metropolitana, todos los anteriores de la Ciudad de México ;

<p>IX. El Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y (...)</p>	<p>IX. El Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Congreso de la Ciudad de México, y (...)</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo V</p> <p style="text-align: center;">De la Secretaría de Salud del Distrito Federal</p> <p>Artículo 24.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, ejecutar, operar y evaluar las políticas de salud del Distrito Federal, las cuales deberán estar contenidas en el Programa de Salud del Distrito Federal; (...)</p> <p>III. Planear, organizar, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud del Distrito Federal; (...)</p> <p>VII. Coordinar la participación de las instituciones y establecimientos de salud en el marco del funcionamiento del Sistema de Salud del Distrito Federal. En el caso de instituciones federales o de seguridad social, la coordinación se realizará atendiendo los instrumentos jurídicos aplicables;</p> <p>VIII. Establecer las bases para la prestación de</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo V</p> <p style="text-align: center;">De la Secretaría de Salud de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 24.- La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, ejecutar, operar y evaluar las políticas de salud de la Ciudad de México, las cuales deberán estar contenidas en el Programa de Salud de la Ciudad de México; (...)</p> <p>III. Planear, organizar, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud de la Ciudad de México (...)</p> <p>VII. Coordinar la participación de las instituciones y establecimientos de salud en el marco del funcionamiento del Sistema de Salud de la Ciudad de México. En el caso de instituciones federales o de seguridad social, la coordinación se realizará atendiendo los instrumentos jurídicos aplicables;</p>

servicios médicos por parte de cualquier autoridad local **del Distrito Federal**, tales como dependencias y entidades de la Administración Pública, gobiernos de las demarcaciones territoriales y órganos autónomos, que incluirá, entre otros aspectos, los criterios para el establecimiento de unidades de atención, el contenido de los cuadros básicos de medicamentos que se otorgarán a los usuarios, así como los requisitos y mecanismos de autorización y vigilancia de tales servicios médicos por parte de la Secretaría de Salud **del Distrito Federal**, entre otros;

(...)

XI. Normar, coordinar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los programas de los servicios públicos de salud **del Distrito Federal**;

(...)

XIII. Supervisar y evaluar en materia de salud a los Gobiernos de las demarcaciones territoriales, así como a los Comités ~~Delegacionales~~ de Salud, los cuales serán órganos colegiados cuya integración, objetivos y organización se determinará en los instrumentos jurídicos aplicables;

(...)

XXII. Diseñar, planear, operar, controlar y evaluar aquellas tecnologías de información en salud, que en su caso sean implementadas, con el objeto de mejorar la calidad en los servicios de salud que presta el Gobierno **del Distrito Federal**.

VIII. Establecer las bases para la prestación de servicios médicos por parte de cualquier autoridad local **de la Ciudad de México**, tales como dependencias y entidades de la Administración Pública, gobiernos de las demarcaciones territoriales y órganos autónomos, que incluirá, entre otros aspectos, los criterios para el establecimiento de unidades de atención, el contenido de los cuadros básicos de medicamentos que se otorgarán a los usuarios, así como los requisitos y mecanismos de autorización y vigilancia de tales servicios médicos por parte de la Secretaría de Salud **de la Ciudad de México**, entre otros;

(...)

XI. Normar, coordinar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los programas de los servicios públicos de salud **de la Ciudad de México**;

(...)

XIII. Supervisar y evaluar en materia de salud a los Gobiernos de las demarcaciones territoriales, así como a los Comités de Salud, los cuales serán órganos colegiados cuya integración, objetivos y organización se determinará en los instrumentos jurídicos aplicables;

(...)

XXII. Diseñar, planear, operar, controlar y evaluar

(...)

XXVII. Desarrollar e implementar un programa de medicina integrativa, en el que se incluya lo relacionado a la homeopatía, herbolaria, quiropráctica, acupuntura y naturoterapia, entre otros, que tenga como propósitos su integración y ofrecimiento en **la unidades** de atención a su cargo, el fomento a su conocimiento y práctica adecuada, así como la vigilancia de su uso terapéutico apropiado y seguro;

...

XXIX. Establecer programas en materia de sanidad animal, así como implementar acciones, en el ámbito de su competencia, para promover la correcta atención y el bienestar de los animales, entre las cuales, le corresponde la emisión de lineamientos sanitarios que regulen la operación de las Clínicas Veterinarias **Delegacionales** y de los Centros de Atención Canina en términos de la presente Ley, la promoción del manejo ético y responsable de animales de compañía, en coordinación con dependencias de la Administración Pública **del Distrito Federal y Delegaciones**; así como el fomento de la adopción de animales, la realización de campañas de vacunación antirrábica y para esterilización de perros y gatos, proporcionar información sobre las ventajas de la aplicación de un cuadro básico de medicina veterinaria preventiva

aquellas tecnologías de información en salud, que en su caso sean implementadas, con el objeto de mejorar la calidad en los servicios de salud que presta el Gobierno **de la Ciudad de México**.

(...)

XXVII. Desarrollar e implementar un programa de medicina integrativa, en el que se incluya lo relacionado a la homeopatía, herbolaria, quiropráctica, acupuntura y naturoterapia, entre otros, que tenga como propósitos su integración y ofrecimiento en **la unidad** de atención a su cargo, el fomento a su conocimiento y práctica adecuada, así como la vigilancia de su uso terapéutico apropiado y seguro;

...

XXIX. Establecer programas en materia de sanidad animal, así como implementar acciones, en el ámbito de su competencia, para promover la correcta atención y el bienestar de los animales, entre las cuales, le corresponde la emisión de lineamientos sanitarios que regulen la operación de las Clínicas Veterinarias **de las Alcaldías** y de los Centros de Atención Canina en términos de la presente Ley, la promoción del manejo ético y responsable de animales de compañía, en coordinación con dependencias de la Administración Pública **de la Ciudad de México y las Alcaldías**; así como el fomento de la adopción

calendarizada y demás acciones que contribuyan a una convivencia sana y segura entre los propietarios y sus animales, a través de otorgar condiciones de bienestar a los perros y gatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección a los Animales **del Distrito Federal**, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

(...)

XXXI. Planear, operar, controlar y evaluar el sistema de información en salud **del Distrito Federal**, para lo cual, las personas físicas y morales de los sectores social y privado que generen y manejen información sobre salud, deberán suministrarla a la Secretaría, con la periodicidad y en los términos establecidos por en las disposiciones aplicables, para el funcionamiento del sistema de información en salud **del Distrito Federal**;

XXXII. Formular y organizar, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente **del Distrito Federal**, programas para la prevención, atención y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud que consideren, entre otros, aspectos medidas de adaptación al cambio climático; y

(...)

de animales, la realización de campañas de vacunación antirrábica y para esterilización de perros y gatos, proporcionar información sobre las ventajas de la aplicación de un cuadro básico de medicina veterinaria preventiva calendarizada y demás acciones que contribuyan a una convivencia sana y segura entre los propietarios y sus animales, a través de otorgar condiciones de bienestar a los perros y gatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección a los Animales de **la Ciudad de México**, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

(...)

XXXI. Planear, operar, controlar y evaluar el sistema de información en salud **de la Ciudad de México**, para lo cual, las personas físicas y morales de los sectores social y privado que generen y manejen información sobre salud, deberán suministrarla a la Secretaría, con la periodicidad y en los términos establecidos por en las disposiciones aplicables, para el funcionamiento del sistema de información en salud **de la Ciudad de México**;

XXXII. Formular y organizar, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente **de la Ciudad de México**, programas para la prevención, atención y

	<p>control de los efectos nocivos del ambiente en la salud que consideren, entre otros, aspectos medidas de adaptación al cambio climático; y (...)</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo VI De los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal</p> <p>Artículo 25.- Los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría, creado en los términos de la Ley General de Salud y el Convenio de Descentralización de los Servicios de Salud para la Población Abierta del Distrito Federal, que tiene por objeto la prestación de servicios de salud pública, de atención médica de primer nivel y de servicios de salubridad general de ejercicio coordinado en los términos de los instrumentos jurídicos aplicables.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo VI De los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 25.- Los Servicios de Salud Pública la Ciudad de México es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría, creado en los términos de la Ley General de Salud y el Convenio de Descentralización de los Servicios de Salud para la Población Abierta de la Ciudad de México, que tiene por objeto la prestación de servicios de salud pública, de atención médica de primer nivel y de servicios de salubridad general de ejercicio coordinado en los términos de los instrumentos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 26.- Los Servicios de Salud Pública, como parte del Sistema de Salud del Distrito Federal se encarga de prestar los servicios de salud pública de atención médica del primer nivel: (...) II. Practicando el diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y, en su caso, rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y</p>	<p>Artículo 26.- Los Servicios de Salud Pública, como parte del Sistema de Salud de la Ciudad de México se encarga de prestar los servicios de salud pública de atención médica del primer nivel: (...) II. Practicando el diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y, en su caso, rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y</p>

<p>cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria; y</p> <p>III. Contribuyendo a la prestación de atención médica de cualquier nivel, incluyendo los programas "Medicina a Distancia" "Detección oportuna de enfermedades crónicas" y "El Médico en tu Casa" entre otros;</p> <p>XXIV.(sic) Los demás que le sean reconocidos en el funcionamiento de los sistemas de salud.</p>	<p>cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria;</p> <p>III. Contribuyendo a la prestación de atención médica de cualquier nivel, incluyendo los programas "Medicina a Distancia" "Detección oportuna de enfermedades crónicas" y "El Médico en tu Casa", entre otros, y</p> <p>XXIV.(sic) Los demás que le sean reconocidos en el funcionamiento de los sistemas de salud.</p>
<p>Artículo 27.-...</p>	<p>Artículo 27.-...</p>
<p>Artículo 28.- (...)</p> <p>Para garantizar la atención médica de la población del Distrito Federal, en los términos del derecho a la protección a la salud, la Secretaría podrá suscribir convenios y acuerdos de colaboración con personas físicas y morales de los sectores público, social y privado, incluyendo dependencias y entidades del Gobierno Federal, así como aquellas destinadas a la seguridad social, en los términos del funcionamiento óptimo y oportuno del Sistema de Salud del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 28.- (...)</p> <p>Para garantizar la atención médica de la población de la Ciudad de México, en los términos del derecho a la protección de la salud, la Secretaría podrá suscribir convenios y acuerdos de colaboración con personas físicas y morales de los sectores público, social y privado, incluyendo dependencias y entidades del Gobierno Federal, así como aquellas destinadas a la seguridad social, en los términos del funcionamiento óptimo y oportuno del Sistema de Salud de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 29.- La Secretaría, en su calidad de autoridad sanitaria local y en los términos que las disposiciones reglamentarias lo determinen, coadyuvará a la vigilancia y control de los servicios de salud de carácter privado y social que presten</p>	<p>Artículo 29.- La Secretaría, en su calidad de autoridad sanitaria local y en los términos que las disposiciones reglamentarias lo determinen, coadyuvará a la vigilancia y control de los servicios de salud de carácter privado y social que presten</p>

<p>personas físicas o morales en el territorio del Distrito Federal. Estos servicios estarán sujetos a los instrumentos jurídicos que sean aplicables</p>	<p>personas físicas o morales en el territorio de la Ciudad de México. Estos servicios estarán sujetos a los instrumentos jurídicos que sean aplicables</p>
<p>Artículo 30.-...</p>	<p>Artículo 30.-...</p>
<p>Artículo 31.- Los servicios de urgencias a usuarios serán gratuitos en todas las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal, hasta su estabilización y traslado. (...)</p>	<p>Artículo 31.- Los servicios de urgencias a usuarios serán gratuitos en todas las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad de México, hasta su estabilización y traslado. (...)</p>
<p>Artículo 32.- (...) El Comité de Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas estará integrado por las siguientes dependencias: I. Secretaría de Salud, quien lo Presidirá; II. Secretaría de Transportes y Vialidad; (...) La Secretaría invitará a formar parte del Comité a un representante de la Secretarías de Salud y de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la Organización Panamericana de la Salud, de Instituciones académicas, de instituciones de asistencia privada y de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en el tema. (...)</p>	<p>Artículo 32.- (...) El Comité de Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas estará integrado por las siguientes dependencias: I. Secretaría de Salud, quien lo presidirá; II. Secretaría de Movilidad; (...) La Secretaría invitará a formar parte del Comité a un representante de las Secretarías de Salud y de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Congreso de la Ciudad de México, de la Organización Panamericana de la Salud, de Instituciones académicas, de instituciones de asistencia privada y de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en el tema. (...)</p>
<p>Artículo 33.-...</p>	<p>Artículo 33.-...</p>

<p>Artículo 34.-...</p>	<p>Artículo 34.-...</p>
<p>Artículo 35.- Las unidades móviles para la atención prehospitalaria de las urgencias médicas, para su circulación y funcionamiento, deberán presentar aviso de funcionamiento ante la autoridad sanitaria de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y requerirán dictamen técnico de la Agencia, en los términos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>El dictamen técnico que emita la Agencia será requisito indispensable para que la Secretaría de Transporte y Vialidad, a través de su oficina correspondiente, otorgue a solicitud escrita del interesado, las placas de circulación para ambulancias, de lo que deberá ser enterada la Secretaría.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 35.- Las unidades móviles para la atención pre hospitalaria de las urgencias médicas, para su circulación y funcionamiento, deberán presentar aviso de funcionamiento ante la autoridad sanitaria de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y requerirán dictamen técnico de la Agencia, en los términos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>El dictamen técnico que emita la Agencia será requisito indispensable para que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a través de su oficina correspondiente, otorgue a solicitud escrita del interesado, las placas de circulación para ambulancias, de lo que deberá ser enterada la Secretaría.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 36.-... a Artículo 40.- ...</p>	<p>Artículo 36.-... a Artículo 40.- ...</p>
<p>Artículo 41.- El Gobierno, como autoridad sanitaria local, convocará permanentemente a los sectores público, social y privado a la realización de actividades de medicina preventiva, considerando los perfiles de morbi-mortalidad de la población del Distrito Federal, los riesgos sanitarios, las capacidades de atención médica, la organización, funcionamiento y prioridades del sistema local de salud, entre otros factores, con el propósito de</p>	<p>Artículo 41.- El Gobierno, como autoridad sanitaria local, convocará permanentemente a los sectores público, social y privado a la realización de actividades de medicina preventiva, considerando los perfiles de morbi-mortalidad de la población de la Ciudad de México, los riesgos sanitarios, las capacidades de atención médica, la organización, funcionamiento y prioridades del sistema local de salud, entre otros factores, con el propósito de</p>

<p>establecer una política integral de salud basada en el uso eficiente de los recursos y la contención de costos, así como la orientación de los servicios hacia la prevención, como un elemento estratégico para promover la equidad, la eficiencia, la calidad y la oportunidad del Sistema de Salud del Distrito Federal.</p>	<p>establecer una política integral de salud basada en el uso eficiente de los recursos y la contención de costos, así como la orientación de los servicios hacia la prevención, como un elemento estratégico para promover la equidad, la eficiencia, la calidad y la oportunidad del Sistema de Salud de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 42.- Las actividades preventivas estarán enfocadas a las diferentes etapas de la vida, a los perfiles demográficos, de morbilidad y mortalidad de los grupos poblacionales del Distrito Federal, así como en los aspectos ambientales, sociales, familiares e individuales, y su aplicación será interdisciplinaria, considerando los diversos niveles de atención a la salud e intersectorial, atendiendo las atribuciones y competencias de los diferentes órganos y unidades del Gobierno, así como las disposiciones de organización y funcionamiento del sistema local de salud.</p>	<p>Artículo 42.- Las actividades preventivas estarán enfocadas a las diferentes etapas de la vida, a los perfiles demográficos, de morbilidad y mortalidad de los grupos poblacionales de la Ciudad de México, así como en los aspectos ambientales, sociales, familiares e individuales, y su aplicación será interdisciplinaria, considerando los diversos niveles de atención a la salud e intersectorial, atendiendo las atribuciones y competencias de los diferentes órganos y unidades del Gobierno, así como las disposiciones de organización y funcionamiento del sistema local de salud.</p>
<p>Artículo 43.-...</p>	<p>Artículo 43.-...</p>
<p>Artículo 44.- (...) VII.- Programar, organizar y orientar acciones informativas permanentes sobre los beneficios del consumo de agua potable para prevenir enfermedades.</p>	<p>Artículo 44.- (...) VII. Programar, organizar y orientar acciones informativas permanentes sobre los beneficios del consumo de agua potable para prevenir enfermedades.</p>
<p>Artículo 45.- ...</p>	<p>Artículo 45.- ...</p>
<p>Artículo 46.- El Sistema de Alerta Sanitaria de la</p>	<p>Artículo 46.- El Sistema de Alerta Sanitaria de la</p>



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México.”

<p>Ciudad de México contará para su operación con:</p> <p>I. Un Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México, que será presidido por el Secretario de Salud del Gobierno del Distrito Federal e integrado por representantes de: La Subsecretaría de Servicios Médicos e Insumos de la Dirección Ejecutiva de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal, Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Secretaría de Salud Federal, Universidad Autónoma Metropolitana, División de Ciencias Biológicas y de la Salud, Instituto Politécnico Nacional, Centro de Investigación y de Estudios Avanzados, Escuela Superior de Medicina, Universidad Nacional Autónoma de México, Academia Nacional de Medicina de México, Academia Mexicana de Ciencias, Representación en México de la Organización Panamericana de la Salud y Representación en México de la Organización Mundial de la Salud; y</p> <p>(...)</p>	<p>Ciudad de México contará para su operación con: I.</p> <p>Un Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México, que será presidido por el Secretario de Salud del Gobierno de la Ciudad de México e integrado por representantes de: La Subsecretaría de Servicios Médicos e Insumos de la Dirección Ejecutiva de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Protección Civil del Gobierno de la Ciudad de México, Instituto de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Secretaría de Salud Federal, Universidad Autónoma Metropolitana, División de Ciencias Biológicas y de la Salud, Instituto Politécnico Nacional, Centro de Investigación y de Estudios Avanzados, Escuela Superior de Medicina, Universidad Nacional Autónoma de México, Academia Nacional de Medicina de México, Academia Mexicana de Ciencias, Representación en México de la Organización Panamericana de la Salud y Representación en México de la Organización Mundial de la Salud; y</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 47.- ...</p>	<p>Artículo 47.- ...</p>
<p>Artículo 48.-</p>	<p>Artículo 48.-</p>

Artículo 49.- La atención a la salud materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

(...)

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y de su correcta nutrición; para el cumplimiento de esto último, la Secretaría dará a conocer, por los medios de su alcance y en el ámbito de su competencia, la importancia de la lactancia materna, así como las conductas consideradas discriminatorias que limitan esta práctica y con ello, afecten la dignidad humana de la mujer y el derecho a la alimentación de las niñas y los niños.

(...)

V. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonidos de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, a los menores que se detecten en el examen clínico.

(...)

VIII. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en edad escolar, y

Artículo 49.- La atención a la salud materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

(...)

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y de su correcta nutrición; para el cumplimiento de esto último, la Secretaría dará a conocer, por los medios de su alcance y en el ámbito de su competencia, la importancia de la lactancia materna, así como las conductas consideradas discriminatorias que limitan esta práctica y con ello, afecten la dignidad humana de la mujer y el derecho a la alimentación de las niñas y los niños;

(...)

V. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonidos de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, a los menores que se detecten en el examen clínico;

(...)

VIII. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños

<p>IX. La prevención de la transmisión materno-infantil del VIH-SIDA y de la sífilis congénita, a través del ofrecimiento de pruebas rápidas de detección y, en su caso, atención y tratamiento de las mujeres embarazadas infectadas de VIH-SIDA o sífilis.</p> <p>X. La atención dirigida a niñas y niños, con el objeto de establecer las acciones necesarias para la detección y prevención oportuna de los tumores pediátricos y establecer los convenios y coordinación necesarios para ese fin</p>	<p>en edad escolar;</p> <p>IX. La prevención de la transmisión materno-infantil del VIH-SIDA y de la sífilis congénita, a través del ofrecimiento de pruebas rápidas de detección y, en su caso, atención y tratamiento de las mujeres embarazadas infectadas de VIH-SIDA o sífilis, y</p> <p>X. La atención dirigida a niñas y niños, con el objeto de establecer las acciones necesarias para la detección y prevención oportuna de los tumores pediátricos y establecer los convenios y coordinación necesarios para ese fin.</p>
<p>Artículo 50.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, la Secretaría establecerá:</p> <p>(...)</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil, y</p> <p>III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años.</p> <p>IV. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de los menores de 5 años.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 50.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, la Secretaría establecerá:</p> <p>(...)</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil;</p> <p>III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años;</p> <p>IV. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de los menores de 5 años, y</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 54.- Corresponde al Gobierno, a través de</p>	<p>Artículo 54.- Corresponde al Gobierno, a través de</p>

<p>una Dirección Ejecutiva adscrita a la Secretaría que, para efectos denominativos, se identificará como Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA del Distrito Federal, definir, impulsar y garantizar la prevención y la atención médica de los habitantes del Distrito Federal con VIH/SIDA o cualquiera otra infección de transmisión sexual, de conformidad a lo establecido en los instrumentos jurídicos aplicables.</p>	<p>una Dirección Ejecutiva adscrita a la Secretaría que, para efectos denominativos, se identificará como Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA de la Ciudad de México, definir, impulsar y garantizar la prevención y la atención médica de los habitantes de la Ciudad de México con VIH/SIDA o cualquiera otra infección de transmisión sexual, de conformidad a lo establecido en los instrumentos jurídicos aplicables</p>
<p>Artículo 55 BIS.- La Secretaría, en coordinación con los laboratorios médicos públicos y privados en el Distrito Federal, en los que se otorgue el servicio de detección y/o diagnóstico de VIH-SIDA, deberán cumplir con los criterios establecidos de voluntariedad, confidencialidad y consentimiento informado, y adicionalmente deberán observar lo siguiente: (...) II. Deberán proporcionar información basada en evidencia sobre prevención y tratamiento de la infección por VIH, de la disponibilidad de tratamientos en los establecimientos autorizados y de los beneficios de atenderse oportunamente, así como sobre la promoción de los derechos humanos en la materia. Dicha información deberá ser proporcionada por los medios electrónicos que el usuario proporcione para tal efecto, en un periodo que comprenderá de la fecha en que solicite la prueba y</p>	<p>Artículo 55 BIS.- La Secretaría, en coordinación con los laboratorios médicos públicos y privados en la Ciudad de México, en los que se otorgue el servicio de detección y/o diagnóstico de VIH-SIDA, deberán cumplir con los criterios establecidos de voluntariedad, confidencialidad y consentimiento informado, y adicionalmente deberán observar lo siguiente: (...) II. Deberán proporcionar información basada en evidencia sobre prevención y tratamiento de la infección por VIH, de la disponibilidad de tratamientos en los establecimientos autorizados y de los beneficios de atenderse oportunamente, así como sobre la promoción de los derechos humanos en la materia. Dicha información deberá ser proporcionada por los medios electrónicos que el usuario proporcione para tal efecto, en un periodo que comprenderá de la fecha en que solicite la</p>

<p>hasta tres días posteriores a la entrega del resultado</p> <p>III. La Secretaría deberá entregar a los laboratorios médicos públicos y privados en el Distrito Federal, la información que se deberá proporcionar a los usuarios conforme a la fracción anterior.</p> <p>IV. Los laboratorios médicos públicos y privados en el Distrito Federal deberán cumplir con los procedimientos de notificación conforme a la normativa aplicable.</p> <p>V. La información recabada con la finalidad del presente artículo no podrá ser utilizada para fines mercantiles o para el envío del resultado de la prueba sin la autorización correspondiente y en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.</p>	<p>prueba y hasta tres días posteriores a la entrega del resultado.</p> <p>III. La Secretaría deberá entregar a los laboratorios médicos públicos y privados en la Ciudad de México, la información que se deberá proporcionar a los usuarios conforme a la fracción anterior.</p> <p>IV. Los laboratorios médicos públicos y privados en la Ciudad de México deberán cumplir con los procedimientos de notificación conforme a la normativa aplicable.</p> <p>V. La información recabada con la finalidad del presente artículo no podrá ser utilizada para fines mercantiles o para el envío del resultado de la prueba sin la autorización correspondiente y en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 56.-</p> <p>...</p> <p>La Dirección Ejecutiva adscrita a la Secretaría denominada Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA del Distrito Federal, privilegiará las acciones de prevención, especialmente de la población abierta, para lo cual se coordinarán con las autoridades educativas y los sectores social y privado, así como la atención médica oportuna e integral de las personas que vivan con el Virus o el Síndrome, en el marco de la existencia de un Consejo de Prevención y Atención</p>	<p>Artículo 56.-</p> <p>...</p> <p>La Dirección Ejecutiva adscrita a la Secretaría denominada Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA de la Ciudad de México, privilegiará las acciones de prevención, especialmente de la población abierta, para lo cual se coordinarán con las autoridades educativas y los sectores social y privado, así como la atención médica oportuna e integral de las personas que vivan con el Virus o el Síndrome, en el marco de la existencia de un Consejo de Prevención y Atención</p>



PARLAMENTO
ABIERTO
La voz de la ciudadanía

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México.”

<p>del VIH-SIDA del Distrito Federal, el cual tendrá las atribuciones y organización que se definan en las disposiciones aplicables.</p>	<p>del VIH-SIDA de la Ciudad de México, el cual tendrá las atribuciones y organización que se definan en las disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 57.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, impulsarán en los establecimientos mercantiles en los que sea procedente, la adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de prevención y fomento al cuidado personal de la salud en materia de VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual. Estas medidas incluirán, entre otras, la disponibilidad al público de información en la materia y condones, de conformidad a los términos que se establezcan en las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 57.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, impulsará en los establecimientos mercantiles en los que sea procedente, la adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de prevención y fomento al cuidado personal de la salud en materia de VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual. Estas medidas incluirán, entre otras, la disponibilidad al público de información en la materia y condones, de conformidad a los términos que se establezcan en las disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 58.- Las instituciones públicas de salud del Gobierno deberán proceder a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal para el Distrito Federal, cuando la mujer interesada así lo solicite. (...)</p>	<p>Artículo 58.- Las instituciones públicas de salud del Gobierno deberán proceder a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal para de la Ciudad de México cuando la mujer interesada así lo solicite. (...)</p>
<p>Artículo 60.- Todos los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a servicios de salud bucal y dental que otorgue el Gobierno a través de los programas que la Secretaría diseñe y aplique para tales efectos.</p>	<p>Artículo 60.- Todos los habitantes de la Ciudad de México tienen derecho a servicios de salud bucal y dental que otorgue el Gobierno a través de los programas que la Secretaría diseñe y aplique para tales efectos.</p>



PARLAMENTO
ABIERTO
La voz de la ciudadanía

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México.”

<p>Los programas en materia de salud bucal y dental serán preventivos, curativos, integrales, permanentes y de rehabilitación.</p>	<p>Los programas en materia de salud bucal y dental serán preventivos, curativos, integrales, permanentes y de rehabilitación.</p>
<p>Artículo 61.- La Secretaria tendrá a su cargo:</p> <p>(...)</p> <p>II. Realizar programas preventivos, tales como técnicas de cepillado, utilización del hilo dental y aplicación de fluor, entre otras;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Implementar acciones programáticas de atención buco-dental los grupos vulnerables;</p> <p>VII. Realizar, en coordinación con las autoridades competentes, jornadas especiales de educación y atención a la salud buco-dental, especialmente dirigidas al sector preescolar y escolar del Distrito Federal, y</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 61.- La Secretaria tendrá a su cargo:</p> <p>(...)</p> <p>II. Realizar programas preventivos, tales como técnicas de cepillado, utilización del hilo dental y aplicación de flúor, entre otras;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Implementar acciones programáticas de atención buco-dental dirigida a grupos vulnerables;</p> <p>VII. Realizar, en coordinación con las autoridades competentes, jornadas especiales de educación y atención a la salud buco-dental, especialmente dirigidas al sector preescolar y escolar de la Ciudad de México, y</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 62.- La prevención y atención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario y se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.</p>	<p>Artículo 62.- La prevención y atención de las enfermedades mentales tienen carácter prioritario y se basarán en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.</p>
<p>Artículo 63.-... Artículo 64.-...</p>	<p>Artículo 63.-... Artículo 64.-...</p>



PARLAMENTO
ABIERTO
La voz de la ciudadanía

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México.”

Artículo 65.- En la materia de este capítulo, el Gobierno, en coordinación con las autoridades competentes y los sectores social y privado, fomentará y apoyará:

...

IV. La realización de programas sociales permanentes que promuevan el respeto a la dignidad y derechos de los adultos mayores, entre ellos, la pensión alimentaria, la integración familiar y social y la participación activa de este grupo social, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia **del Distrito Federa**

Capítulo XIII

De la Protección Social en Salud en el Distrito Federal

Artículo 66.- Todos los habitantes **del Distrito Federal** tienen derecho a ser incorporados al Sistema de protección Social en Salud, sin importar su condición social o económica, en los términos dispuestos por la Ley General.

Artículo 67.- Para los efectos del presente capítulo, se crea el Sistema de Protección Social en Salud en **el Distrito Federal** como el régimen del Sistema de Protección Social en Salud aplicable en su territorio, el cual será coordinado por el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Salud, que tendrá las

Artículo 65.- En la materia de este capítulo, el Gobierno, en coordinación con las autoridades competentes y los sectores social y privado, fomentará y apoyará:

...

IV. La realización de programas sociales permanentes que promuevan el respeto a la dignidad y derechos de los adultos mayores, entre ellos, la pensión alimentaria, la integración familiar y social y la participación activa de este grupo social, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia **de la Ciudad de México**

Capítulo XIII

De la Protección Social en Salud en la Ciudad de México

Artículo 66.- Todos los habitantes **de la Ciudad de México** tienen derecho a ser incorporados al Sistema de protección Social en Salud, sin importar su condición social o económica, en los términos dispuestos por la Ley General.

Artículo 67.- Para los efectos del presente capítulo, se crea el Sistema de Protección Social en Salud en **la Ciudad de México** como el régimen del Sistema de Protección Social en Salud aplicable en su territorio, el cual será coordinado por el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Salud, que

atribuciones siguientes:

I. Celebrar los acuerdos de coordinación con las autoridades federales para la ejecución del **sistema de protección social en salud en el Distrito Federal**;

(...)

III. Identificar e incorporar beneficiarios al régimen de protección social en salud en **el Distrito Federal**, para lo cual ejercerá actividades de difusión y promoción, así como las correspondientes al proceso de incorporación, incluyendo la integración, administración y actualización del padrón de beneficiarios en su entidad, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto por la Secretaría Federal;

(...)

VI. Recibir, administrar y ejercer las cuotas familiares de los beneficiarios del régimen de protección social en salud en **el Distrito Federal**, así como los demás ingresos que en razón de frecuencia en uso de los servicios o especialidad o para el surtimiento de medicamentos asociados, se impongan de manera adicional en los términos de las disposiciones de Ley aplicables;

VII. Realizar el seguimiento operativo de las acciones del régimen de protección social en salud en **el Distrito Federal** y la evaluación de su impacto, proveyendo a la Federación la información que para

tendrá las atribuciones siguientes:

I. Celebrar los acuerdos de coordinación con las autoridades federales para la ejecución del **Sistema de Protección Social en Salud en la Ciudad de México**;

(...)

III. Identificar e incorporar beneficiarios al régimen de protección social en salud en **la Ciudad de México**, para lo cual ejercerá actividades de difusión y promoción, así como las correspondientes al proceso de incorporación, incluyendo la integración, administración y actualización del padrón de beneficiarios en su entidad, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto por la Secretaría Federal

(...)

VI. Recibir, administrar y ejercer las cuotas familiares de los beneficiarios del régimen de protección social en salud en **la Ciudad de México**, así como los demás ingresos que en razón de frecuencia en uso de los servicios o especialidad o para el surtimiento de medicamentos asociados, se impongan de manera adicional en los términos de las disposiciones de Ley aplicables;

VII. Realizar el seguimiento operativo de las acciones del régimen de protección social en salud en **la Ciudad de México** y la evaluación de su impacto, proveyendo a la Federación la información

<p>el efecto le solicite;</p> <p>(...)</p> <p>X. Promover la participación de las Delegaciones en el régimen de protección social en salud en el Distrito Federal y sus aportaciones económicas, mediante la suscripción de convenios, de conformidad con la legislación aplicable;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Proveer, de manera integral, los servicios de salud y los medicamentos asociados, sin exigir cuotas distintas a las establecidas, siempre que los beneficiarios cumplan con sus obligaciones;</p> <p>(...)</p>	<p>que para el efecto le solicite;</p> <p>(...)</p> <p>X. Promover la participación de las Alcaldías en el régimen de protección social en salud en la Ciudad de México y sus aportaciones económicas, mediante la suscripción de convenios, de conformidad con la legislación aplicable;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Proveer, de manera integral, los servicios de salud y los medicamentos asociados, siempre que los beneficiarios cumplan con sus obligaciones y sin exigir cuotas distintas a las establecidas;</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 68.- El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud en el Distrito Federal, estará sujeto a:</p> <p>I. La Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 68.- El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud en la Ciudad de México, estará sujeto a:</p> <p>I. La Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México;</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 69.- En la materia, al Gobierno, le compete:</p> <p>I. Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del Distrito Federal en materia de salud;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 69.- En la materia, al Gobierno, le compete:</p> <p>I. Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades de la Ciudad de México en materia de salud;</p>

<p>VI. Impulsar y fomentar la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del sistema de salud del Distrito Federal, y (...)</p>	<p>(...) VI. Impulsar y fomentar la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del sistema de salud de la Ciudad de México, y (...)</p>
<p>Artículo 72.- El Gobierno apoyará y estimulará directamente a través del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría, el funcionamiento de establecimientos públicos y el desarrollo de programas específicos destinados a la investigación para la salud, particularmente en materia de educación para la salud, efectos del medio ambiente en la salud, salud pública, nutrición, obesidad, trastornos alimenticios, prevención de accidentes, discapacidad, VIH-SIDA, equidad de género, salud sexual y reproductiva, entre otros, así como la difusión y aplicación de sus resultados y descubrimientos.</p>	<p>Artículo 72.- El Gobierno apoyará y estimulará directamente a través del Instituto de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría, el funcionamiento de establecimientos públicos y el desarrollo de programas específicos destinados a la investigación para la salud, particularmente en materia de educación para la salud, efectos del medio ambiente en la salud, salud pública, nutrición, obesidad, trastornos alimenticios, prevención de accidentes, discapacidad, VIH-SIDA, equidad de género, salud sexual y reproductiva, entre otros, así como la difusión y aplicación de sus resultados y descubrimientos.</p>
<p>Artículo 73.-...</p>	<p>Artículo 73.-...</p>
<p>Artículo 74.-...</p>	<p>Artículo 74.-...</p>
<p>Artículo 75.- La atención y control de los problemas de salud relacionados a la alimentación tiene carácter prioritario. El Gobierno, en el marco del Sistema de Salud del Distrito Federal, está obligado a propiciar,</p>	<p>Artículo 75.- La atención y control de los problemas de salud relacionados a la alimentación tiene carácter prioritario. El Gobierno, en el marco del Sistema de Salud de la Ciudad de México, está</p>



VII LEGISLATURA



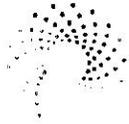
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México.”

<p>coordinar y supervisar la participación de los sectores público, social y privado en el diseño, ejecución y evaluación del Programa del Distrito Federal para la prevención y combate de los desórdenes y trastornos alimenticios, de conformidad a los instrumentos jurídicos aplicables.</p>	<p>obligado a propiciar, coordinar y supervisar la participación de los sectores público, social y privado en el diseño, ejecución y evaluación del Programa de la Ciudad de México para la prevención y combate de los desórdenes y trastornos alimenticios, de conformidad a los instrumentos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 76.- Corresponde al Gobierno:</p> <p>I. Definir y fomentar la realización del Programa del Distrito Federal para la prevención y el combate de los desórdenes y trastornos alimenticios;</p> <p>(...)</p> <p>III. Realizar acciones de coordinación, a fin de promover y vigilar el derecho a la alimentación de las personas, particularmente de las niñas y niños, estableciendo medidas y mecanismos para coadyuvar a que reciben una alimentación nutritiva para su desarrollo integral;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Elaborar y difundir información y recomendaciones de hábitos alimenticios correctos, a través de un Programa de Semáforo Nutricional que contemple una campaña permanente en mercados públicos, centros de abasto, restaurantes, establecimientos mercantiles, de venta de alimentos y similares, que será diseñado por la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, así como brindar</p>	<p>Artículo 76.- Corresponde al Gobierno:</p> <p>I. Definir y fomentar la realización del Programa de la Ciudad de México para la prevención y el combate de los desórdenes y trastornos alimenticios;</p> <p>(...)</p> <p>III. Realizar acciones de coordinación, a fin de promover y vigilar el derecho a la alimentación de las personas, particularmente de las niñas y niños, estableciendo medidas y mecanismos para coadyuvar a que reciban una alimentación nutritiva para su desarrollo integral;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Elaborar y difundir información y recomendaciones de hábitos alimenticios correctos, a través de un Programa de Semáforo Nutricional que contemple una campaña permanente en mercados públicos, centros de abasto, restaurantes, establecimientos mercantiles, de venta de alimentos y similares, que será diseñado por la Secretaría en coordinación con la Secretaria de Desarrollo</p>



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México.”

<p>asesoría para la instrumentación de acciones por parte de los establecimientos a los que se refiere la presente fracción, con la finalidad de que proporcionen información sobre los riesgos del sobrepeso y la obesidad, y</p> <p>(...)</p>	<p>Económico de la Ciudad de México, así como brindar asesoría para la instrumentación de acciones por parte de los establecimientos a los que se refiere la presente fracción, con la finalidad de que proporcionen información sobre los riesgos del sobrepeso y la obesidad, y</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 77.-...</p>	<p>Artículo 77.-...</p>
<p>Artículo 78.- Corresponde al Gobierno:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Evitar, conjuntamente con otras autoridades competentes, que se instalen o edifiquen comercios, servicios y casa habitación en las áreas aledañas en donde funcione cualquier establecimiento que implique un riesgo grave para la salud de la población. Para tal efecto, la Delegación solicitará a la Secretaría su opinión al respecto;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 78.- Corresponde al Gobierno:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Evitar, conjuntamente con otras autoridades competentes, que se instalen o edifiquen comercios, servicios y casa habitación en las áreas aledañas en donde funcione cualquier establecimiento que implique un riesgo grave para la salud de la población. Para tal efecto, la Alcaldía solicitará a la Secretaría su opinión al respecto;</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 79.-... a Artículo 82.-...</p>	<p>Artículo 79.-... a Artículo 82.-...</p>
<p>Artículo 83.- El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, realizará, entre otras, las siguientes acciones para la ejecución de sus obligaciones en materia de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, especialmente tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia</p> <p>(...)</p> <p>II. Impulsar medidas intensivas en materia de</p>	<p>Artículo 83.- El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, realizará, entre otras, las siguientes acciones para la ejecución de sus obligaciones en materia de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, especialmente tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia:</p> <p>(...)</p> <p>II. Impulsar medidas intensivas en materia de</p>



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO
La voz de la ciudadanía

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México.”

educación e información de carácter preventivo sobre los daños a la salud provocados por el consumo de sustancias psicoactivas a toda la población **del Distrito Federal**, dirigidas preferentemente a menores de edad, jóvenes, mujeres y personas con discapacidad;

(...)

IX. Celebrar convenios con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario adscrita a la Secretaría de Gobierno, para la capacitación de su personal, con la finalidad de que cuenten con los conocimientos necesarios para impartir pláticas informativas relativas a la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, a las personas que cometan infracciones por conductas relacionadas con el consumo de cualquier tipo de sustancia psicoactiva sea lícita o ilícita, sancionadas por la Ley de Cultura Cívica **del Distrito Federal** o por el Reglamento de Tránsito Metropolitano, durante el tiempo en que dure el arresto impuesto;

X. Realizar actividades de información, difusión, orientación y capacitación respecto a las consecuencias del uso, abuso o dependencia a las sustancias psicoactivas, a toda la población **del Distrito Federal**, en coadyuvancia con instituciones académicas, así como con representantes de los sectores público, social y privado, y

(...)

educación e información de carácter preventivo sobre los daños a la salud provocados por el consumo de sustancias psicoactivas a toda la población **de la Ciudad de México**, dirigidas preferentemente a menores de edad, jóvenes, mujeres y personas con discapacidad;

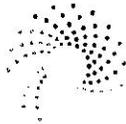
(...)

IX. Celebrar convenios con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario adscrita a la Secretaría de Gobierno, para la capacitación de su personal, con la finalidad de que cuenten con los conocimientos necesarios para impartir pláticas informativas relativas a la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, a las personas que cometan infracciones por conductas relacionadas con el consumo de cualquier tipo de sustancia psicoactiva sea lícita o ilícita, sancionadas por la Ley de Cultura Cívica **de la Ciudad de México** o por el Reglamento de Tránsito Metropolitano, durante el tiempo en que dure el arresto impuesto;

X. Realizar actividades de información, difusión, orientación y capacitación respecto a las consecuencias del uso, abuso o dependencia a las sustancias psicoactivas, a toda la población **de la Ciudad de México**, en coadyuvancia con instituciones académicas, así como con representantes de los sectores público, social y privado;



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía

“2018: Año de *Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México.*”

<p>Para el cumplimiento de las acciones establecidas en el presente artículo, el Gobierno, a través del Sistema de Salud del Distrito Federal y las Delegaciones, a través de los Centros para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, proporcionarán la atención médica primaria y el tratamiento oportuno a las personas con uso, abuso y dependencia a las sustancias psicoactivas en el Distrito Federal, cumpliendo con las políticas generales que emita el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, de acuerdo a la Ley en la materia.</p>	<p>(...)</p> <p>Para el cumplimiento de las acciones establecidas en el presente artículo, el Gobierno, a través del Sistema de Salud de la Ciudad de México y las Alcaldías, a través de los Centros para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, proporcionarán la atención médica primaria y el tratamiento oportuno a las personas con uso, abuso y dependencia a las sustancias psicoactivas en la Ciudad de México, cumpliendo con las políticas generales que emita el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, de acuerdo a la Ley en la materia.</p>
<p>Artículo 84.- Para los efectos de este Capítulo, el Gobierno promoverá, en el marco del Sistema de Salud del Distrito Federal, la colaboración de las instituciones y personas de los sectores público, social y privado, para la elaboración y el desarrollo de los programas y acciones de prevención y control de accidentes en el hogar, la escuela, el trabajo y los lugares públicos.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 84.- Para los efectos de este Capítulo, el Gobierno promoverá, en el marco del Sistema de Salud de la Ciudad de México, la colaboración de las instituciones y personas de los sectores público, social y privado, para la elaboración y el desarrollo de los programas y acciones de prevención y control de accidentes en el hogar, la escuela, el trabajo y los lugares públicos.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 85.- La atención médica de las personas que sufran lesiones en accidentes es responsabilidad del Sistema de Salud del Distrito Federal, conforme a las modalidades de acceso a los servicios establecidos en las disposiciones aplicables, para lo cual:</p>	<p>Artículo 85.- La atención médica de las personas que sufran lesiones en accidentes es responsabilidad del Sistema de Salud de la Ciudad de México, conforme a las modalidades de acceso a los servicios establecidos en las disposiciones aplicables, para lo cual:</p>

<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo XXIII</p> <p>De la Donación y Trasplantes en el Distrito Federal</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 91.- La cultura de donación de órganos y tejidos es de interés público. El Gobierno implementará programas permanentes destinados a fomentar la donación de órganos y tejidos, en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes.</p> <p>La Secretaría promoverá con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales.</p> <p>El Centro de Trasplantes del Distrito Federal hará constar el mérito y altruismo del donador y su familia</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo XXIII</p> <p>De la Donación y Trasplantes en la Ciudad de México</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 91.- La cultura de donación de órganos y tejidos es de interés público. El Gobierno implementará programas permanentes destinados a fomentar la donación de órganos y tejidos, en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes.</p> <p>La Secretaría promoverá con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales.</p> <p>El Centro de Trasplantes de la Ciudad de México hará constar el mérito y altruismo del donador y su familia</p>
<p>Artículo 92.- La Secretaría, en las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal a los que hace referencia la Ley General de Salud en su artículo 315 fracciones I y II, dispondrá coordinadores hospitalarios de donación de órganos y tejidos para</p>	<p>Artículo 92.- La Secretaría, en las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad de México a los que hace referencia la Ley General de Salud en su artículo 315 fracciones I y II, dispondrá coordinadores hospitalarios de donación de órganos</p>



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México.”

<p>trasplantes, los cuales deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto establezcan las disposiciones jurídicas correspondientes. (...)</p>	<p>y tejidos para trasplantes, los cuales deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto establezcan las disposiciones jurídicas correspondientes. (...)</p>
<p>Artículo 93.- Se crea el Consejo de Trasplantes del Distrito Federal como un órgano colegiado del Gobierno, que tiene a su cargo apoyar, coordinar, promover y consolidar las estrategias, programas y en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como vigilar la asignación de éstos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 93.- Se crea el Consejo de Trasplantes de la Ciudad de México como un órgano colegiado del Gobierno, que tiene a su cargo apoyar, coordinar, promover y consolidar las estrategias, programas y en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como vigilar la asignación de éstos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 94.- El Consejo de Trasplantes se integra por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien será el Presidente; II. El Secretario de Salud del Distrito Federal, quien fungirá como Vicepresidente; III. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal; IV. El Secretario de Educación del Distrito Federal; V. El Secretario de Finanzas del Distrito Federal; VI. Un Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; VII. Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 	<p>Artículo 94.- El Consejo de Trasplantes se integra por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien será el Presidente; II. El Secretario de Salud de la Ciudad de México, quien fungirá como Vicepresidente; III. El Procurador General de Justicia de la Ciudad de México IV. El Secretario de Educación de la Ciudad de México; V. El Secretario de Finanzas de la Ciudad de México; VI. Un Diputado del Congreso de la Ciudad de México;

<p>VIII. Un representante del Colegio de Notarios del Distrito Federal;</p> <p>IX. Un representante de las instituciones privadas de salud del Distrito Federal, acreditado por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;</p> <p>XVI. Un representante del Centro Nacional de Transplantes, y</p> <p>XVII. El titular del programa de transplantes del Distrito Federal, que fungirá como Secretario Técnico del Consejo.</p>	<p>VII. Un representante del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Un representante del Colegio de Notarios de la Ciudad de México</p> <p>IX. Un representante de las instituciones privadas de salud de la Ciudad de México acreditado por la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México;</p> <p>XVI. Un representante del Centro Nacional de Trasplantes, y</p> <p>XVII. El titular del programa de trasplantes de la Ciudad de México, que fungirá como Secretario Técnico del Consejo.</p>
<p>Artículo 95.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Dirigir y orientar el Sistema de Trasplantes del Distrito Federal, de conformidad a las disposiciones en la materia;</p> <p>II. Aprobar el programa de donación y trasplantes del Distrito Federal, que ponga a su consideración el director del Centro de Transplantes del Distrito Federal, el cual deberá guardar congruencia con el Programa Nacional que elabore el Centro Nacional de Transplantes;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 95.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Dirigir y orientar el Sistema de Trasplantes de la Ciudad de México, de conformidad a las disposiciones en la materia;</p> <p>II. Aprobar el programa de donación y trasplantes de la Ciudad de México, que ponga a su consideración el director del Centro de Trasplantes de la Ciudad de México, el cual deberá guardar congruencia con el Programa Nacional que elabore el Centro Nacional de Trasplantes;</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 96.- El Centro de Trasplantes del Distrito Federal es la unidad administrativa desconcentrada de la Secretaría, responsable de aplicar el programa</p>	<p>Artículo 96.- El Centro de Trasplantes de la Ciudad de México es la unidad administrativa desconcentrada de la Secretaría, responsable de</p>

<p>de donación y trasplantes del Distrito Federal, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, con las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos en el Distrito Federal;</p> <p>(...)</p> <p>III. Tener a su cargo y actualizar la información correspondiente al Distrito Federal, para proporcionarla al Registro Nacional de Transplantes;</p> <p>IV. Diseñar e implementar, en el ámbito de sus facultades, el programa de donación y trasplantes del Distrito Federal, mismo que una vez aprobado será integrado al programa operativo anual de la Secretaría;</p> <p>V. Proponer, a las autoridades competentes, políticas, estrategias y acciones en materia de donación y trasplantes, incluyendo aquellas relacionadas con los ámbitos de investigación, difusión, promoción de una cultura de donación de órganos y tejidos, colaboración interinstitucional, formación, capacitación y especialización médica, así como de evaluación y control, entre otras.</p> <p>(...)</p>	<p>aplicar el programa de donación y trasplantes de la Ciudad de México, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, con las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos en la Ciudad de México;</p> <p>(...)</p> <p>III. Tener a su cargo y actualizar la información correspondiente a la Ciudad de México, para proporcionarla al Registro Nacional de Trasplantes;</p> <p>IV. Diseñar e implementar, en el ámbito de sus facultades, el programa de donación y trasplantes de la Ciudad de México, mismo que una vez aprobado será integrado al programa operativo anual de la Secretaría;</p> <p>V. Proponer, a las autoridades competentes, políticas, estrategias y acciones en materia de donación y trasplantes, incluyendo aquellas relacionadas con los ámbitos de investigación, difusión, promoción de una cultura de donación de órganos y tejidos, colaboración interinstitucional, formación, capacitación y especialización médica, así como de evaluación y control, entre otras;</p> <p>(...)</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo XXIV</p> <p style="text-align: center;">Centro de Transfusión Sanguínea del Distrito Federal</p> <p>Artículo 97.- El Centro de Transfusión Sanguínea del</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo XXIV</p> <p style="text-align: center;">Centro de Transfusión Sanguínea de la Ciudad de México</p>

Distrito Federal es el órgano desconcentrado de la Secretaría responsable de definir, supervisar y aplicar las políticas, procedimientos e instrumentos a las que se sujetarán las unidades de salud del Gobierno, así como los establecimientos, servicios y actividades de los sectores social y privado, para el control sanitario de la disposición, internación y salida de sangre humana, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas, de conformidad a las disposiciones aplicables y a los términos establecidos en los convenios de coordinación, con las atribuciones específicas de:

(...)

II. Tener a su cargo el Banco de Sangre del Gobierno **del Distrito Federal**;

...

IV. Coordinar, supervisar, evaluar y concentrar la información relativa a la disposición, internación y salida de sangre humana, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas en **el Distrito Federal**;

...

VII. Establecer mecanismos para la sistematización y difusión, entre las unidades médicas del Gobierno **del Distrito Federal**, de la normatividad e información científica y sanitaria en materia de disposición de sangre, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas;

(...)

Artículo 97.- El Centro de Transfusión Sanguínea **de la Ciudad de México** es el órgano desconcentrado de la Secretaría responsable de definir, supervisar y aplicar las políticas, procedimientos e instrumentos a las que se sujetarán las unidades de salud del Gobierno, así como los establecimientos, servicios y actividades de los sectores social y privado, para el control sanitario de la disposición, internación y salida de sangre humana, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas, de conformidad a las disposiciones aplicables y a los términos establecidos en los convenios de coordinación, con las atribuciones específicas de:

(...)

II. Tener a su cargo el Banco de Sangre del Gobierno **de la Ciudad de México**;

...

IV. Coordinar, supervisar, evaluar y concentrar la información relativa a la disposición, internación y salida de sangre humana, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas en **la Ciudad de México**;

...

VII. Establecer mecanismos para la sistematización y difusión, entre las unidades médicas del Gobierno **de la Ciudad de México**, de la normatividad e información científica y sanitaria en materia de

<p>X. Promover la constitución de los Comités de Medicina Transfusional que establezcan las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>disposición de sangre, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas; (...) X. Promover la constitución de los Comités de Medicina Transfusional que establezcan las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 98.- (...) Los centros femeniles de reclusión y readaptación contarán de forma permanente con servicios médicos de atención integral de salud y de especialidad en salud materno-infantil. Para tal efecto, la Secretaría tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: (...)</p>	<p>Artículo 98.- (...) Los centros femeniles de reclusión y readaptación contarán de forma permanente con servicios médicos de atención integral de salud y de especialidad en salud materno-infantil. Para tal efecto, la Secretaría tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: (...)</p>
<p>Artículo 99.-...</p>	<p>Artículo 99.-...</p>
<p>Artículo 100.- Los pueblos y comunidades indígenas, tienen derecho al uso de las prácticas y conocimientos de su cultura y tradiciones, relacionados a la protección, prevención y fomento a la salud. El ejercicio de este derecho no limita el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a los servicios y programas del Sistema de Salud del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 100.- Los pueblos y comunidades indígenas, tienen derecho al uso de las prácticas y conocimientos de su cultura y tradiciones, relacionados a la protección, prevención y fomento a la salud. El ejercicio de este derecho no limita el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a los servicios y programas del Sistema de Salud de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 101.- El Gobierno, a través de la Secretaría: (...)</p>	<p>Artículo 101.- El Gobierno, a través de la Secretaría:</p>

<p>IV. Impulsará, a través del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, la investigación científica de las prácticas y conocimientos en salud de la cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas, y</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>IV. Impulsará, a través del Instituto de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México, la investigación científica de las prácticas y conocimientos en salud de la cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas,</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 102.- Corresponde al Gobierno, a través de la Agencia, la regulación, control, vigilancia y fomento de la salubridad local de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas que pueden representar un daño o riesgo a la salud humana, con el propósito de evitarlos, controlarlos, disminuirlos y atenderlos desde el punto de vista de la protección a la salud, de conformidad a lo establecido en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables, tales como la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, Ley Ambiental del Distrito Federal, Ley de Aguas del Distrito Federal, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal, Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores.</p>	<p>Artículo 102.- Corresponde al Gobierno, a través de la Agencia, la regulación, control, vigilancia y fomento de la salubridad local de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas que pueden representar un daño o riesgo a la salud humana, con el propósito de evitarlos, controlarlos, disminuirlos y atenderlos desde el punto de vista de la protección a la salud, de conformidad a lo establecido en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables, tales como la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, Ley Ambiental de la Ciudad de México, Ley de Aguas de la Ciudad de México, Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Ley de Protección Civil para la Ciudad de México, Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, Ley para las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México y Ley de Protección a la Salud de los No</p>

	Fumadores.
<p>Artículo 103.- Para los efectos del presente Título se entiende como</p> <p>(...)</p> <p>V. Limpieza pública: el servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, que esta a cargo de las Delegaciones, según el reglamento correspondiente;</p> <p>(...)</p> <p>XVI. Clínicas médicas de belleza, centros de mesoterapia y similares: Los establecimientos o unidades médicas dedicadas a la aplicación de procedimientos invasivos relacionados con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo humano que requieran de intervención médica, los cuales están regulados en términos de la Ley General de Salud;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 103.- Para los efectos del presente Título se entiende como</p> <p>(...)</p> <p>V. Limpieza pública: el servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, que está a cargo de las Alcaldías, según el reglamento correspondiente;</p> <p>(...)</p> <p>XVI. Clínicas médicas de belleza, centros de mesoterapia y similares: los establecimientos o unidades médicas dedicadas a la aplicación de procedimientos invasivos relacionados con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo humano que requieran de intervención médica, los cuales están regulados en términos de la Ley General de Salud;</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 104.-...</p> <p>Artículo 105.-...</p>	<p>Artículo 104.-...</p> <p>Artículo 105.-...</p>
<p>Artículo 106.- A la Agencia le corresponde atender las denuncias que le sean presentadas, a través de las siguientes acciones:</p> <p>(...)</p> <p>II. Visita de fomento sanitario, y en su caso, la aplicación de acciones correctivas;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 106.- A la Agencia le corresponde atender las denuncias que le sean presentadas, a través de las siguientes acciones:</p> <p>(...)</p> <p>II. Visita de fomento sanitario y, en su caso, la aplicación de acciones correctivas;</p> <p>(...)</p>

<p>Artículo 107.-...</p>	<p>Artículo 107.-...</p>
<p>Artículo 108.- El Gobierno, por conducto de la Agencia, establecerá la política de fomento para la prevención y protección contra riesgos sanitarios, para lo cual desarrollará las siguientes actividades:</p> <p>I. Coordinar, en el ámbito del Sistema de Salud local, a las instituciones públicas para garantizar la seguridad sanitaria de la población del Distrito Federal;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Desarrollar estrategias de comunicación para atender emergencias o potenciales alertas sanitarias y, en su caso, asesorar a las autoridades competentes en el Distrito Federal en el desarrollo de programas de comunicación vinculados con emergencias o potenciales alertas sanitarias que afecten su jurisdicción en la materia, y</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 108.- El Gobierno, por conducto de la Agencia, establecerá la política de fomento para la prevención y protección contra riesgos sanitarios, para lo cual desarrollará las siguientes actividades:</p> <p>I. Coordinar, en el ámbito del Sistema de Salud local, a las instituciones públicas para garantizar la seguridad sanitaria de la población de la Ciudad de México;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Desarrollar estrategias de comunicación para atender emergencias o potenciales alertas sanitarias y, en su caso, asesorar a las autoridades competentes en la Ciudad de México en el desarrollo de programas de comunicación vinculados con emergencias o potenciales alertas sanitarias que afecten su jurisdicción en la materia, y</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 109.- Para cumplir sus atribuciones en materia de salubridad local y prevenir riesgos y daños a la salud de la población, la Agencia podrá:</p> <p>(...)</p> <p>V. Establecer y cobrar derechos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras, cuotas, multas y en general toda clase de carga monetaria, como contraprestación y potestad por el servicio público a su cargo, en los términos de los convenios que se</p>	<p>Artículo 109.- Para cumplir sus atribuciones en materia de salubridad local y prevenir riesgos y daños a la salud de la población, la Agencia podrá:</p> <p>(...)</p> <p>V. Establecer y cobrar derechos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras, cuotas, multas y en general toda clase de carga monetaria, como contraprestación y potestad por el servicio público a su cargo, en los términos de los convenios que se</p>

<p>suscriban con la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;</p> <p>(...)</p>	<p>suscriban con la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México;</p> <p>(...)</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal</p> <p>Artículo 110.- Las atribuciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que correspondan al Gobierno en materia de salubridad local, serán ejercidas a través del órgano desconcentrado del Gobierno del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría, denominado Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, a la que corresponde:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Coordinar las acciones para la prestación de los servicios de salud a la comunidad en materia de su competencia, por parte del Gobierno del Distrito Federal, así como para el destino de los recursos previstos para tal efecto, de conformidad con las disposiciones aplicables y en términos de los acuerdos de colaboración y coordinación;</p> <p>V. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de los riesgos sanitarios en el Distrito Federal;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Ejecutar los procedimientos administrativos que</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 110.- Las atribuciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que correspondan al Gobierno en materia de salubridad local, serán ejercidas a través del órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría, denominado Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, a la que corresponde:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Coordinar las acciones para la prestación de los servicios de salud a la comunidad en materia de su competencia, por parte del Gobierno de la Ciudad de México, así como para el destino de los recursos previstos para tal efecto, de conformidad con las disposiciones aplicables y en términos de los acuerdos de colaboración y coordinación;</p> <p>V. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de los riesgos sanitarios en la Ciudad de México;</p> <p>(...)</p>



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México.”

<p>correspondan conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, Ley de Establecimientos Mercantiles y el Reglamento de Verificaciones, en lo que le sea aplicable al esquema normativo regulatorio de la Secretaría, en los términos de sus facultades específicas y necesidades técnicas y organizacionales;</p> <p>(...)</p> <p>XV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la opinión sobre la publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere esta ley y sus reglamentos, que se difunda en el territorio del Distrito Federal;</p> <p>(...)</p>	<p>VIII. Ejecutar los procedimientos administrativos que correspondan conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Ley de Establecimientos Mercantiles y el Reglamento de Verificaciones, en lo que le sea aplicable al esquema normativo regulatorio de la Secretaría, en los términos de sus facultades específicas y necesidades técnicas y organizacionales;</p> <p>(...)</p> <p>XV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la opinión sobre la publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere esta ley y sus reglamentos, que se difunda en el territorio de la Ciudad de México;</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 111.- La Agencia tendrá autonomía administrativa, técnica, operativa y de gestión. Su titular deberá comprobar que cuenta con experiencia mínima de cuatro años en el área de protección sanitaria y será designado por el Secretario de Salud del Distrito Federal.</p> <p>Todo lo relacionado a la organización y funcionamiento de la Agencia se establecerá en su Reglamento Interno.</p>	<p>Artículo 111.- La Agencia tendrá autonomía administrativa, técnica, operativa y de gestión. Su titular deberá comprobar que cuenta con experiencia mínima de cuatro años en el área de protección sanitaria y será designado por el Secretario de Salud de la Ciudad de México.</p> <p>Todo lo relacionado a la organización y funcionamiento de la Agencia se establecerá en su Reglamento Interno.</p>
<p>Artículo 112.-...</p>	<p>Artículo 112.-...</p>
<p>Artículo 113.- (...)</p>	<p>Artículo 113.- (...)</p>

<p>En caso de ser necesario, conforme al Acuerdo respectivo que emita la Agencia, se deberá agregar nombre y número de cédula profesional del responsable sanitario, en un término no mayor de 30 días naturales.</p> <p>Los establecimientos que no requieran de autorización sanitaria, así como los que únicamente requieran de responsable sanitario serán determinados por la Agencia mediante Acuerdo, que deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>En caso de ser necesario, conforme al Acuerdo respectivo que emita la Agencia, se deberá agregar nombre y número de cédula profesional del responsable sanitario, en un término no mayor a 30 días naturales.</p> <p>Los establecimientos que no requieran de autorización sanitaria, así como los que únicamente requieran de responsable sanitario serán determinados por la Agencia mediante Acuerdo, que deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 114.-... Artículo 115.-... Artículo 116.-...</p>	<p>Artículo 114.-... Artículo 115.-... Artículo 116.-...</p>
<p>Artículo 117.- La Agencia resolverá sobre las solicitudes de las autorizaciones respectivas, cuando el solicitante hubiese satisfecho los requisitos que señalen las disposiciones legales aplicables, y una vez aprobada la solicitud, se notificará al solicitante, para que éste proceda al pago de los derechos que establezcan los convenios de coordinación celebrados en la materia entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno, así como en el Código Financiero del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 117.- La Agencia resolverá sobre las solicitudes de las autorizaciones respectivas, cuando el solicitante hubiese satisfecho los requisitos que señalen las disposiciones legales aplicables, y una vez aprobada la solicitud, se notificará al solicitante, para que éste proceda al pago de los derechos que establezcan los convenios de coordinación celebrados en la materia entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno, así como en el Código Financiero de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 118.-... a Artículo 123.-...</p>	<p>Artículo 118.-... a Artículo 123.-...</p>
<p>Artículo 124.- (...) El procedimiento de Revocación de Autorización</p>	<p>Artículo 124.- (...) El procedimiento de Revocación de Autorización</p>

<p>Sanitaria, se realizará de acuerdo a lo establecido en esta Ley y su reglamento y a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>Sanitaria, se realizará de acuerdo a lo establecido en esta Ley y su reglamento y a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 125.-... a Artículo 132.-...</p>	<p>Artículo 125.-... a Artículo 132.-...</p>
<p>Artículo 133.- Corresponde a las autoridades sanitarias, la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Local, tienen la obligación de coadyuvar a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias y cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de las autoridades sanitarias. La participación de las autoridades delegacionales en la materia de este capítulo, estará determinada por los convenios que se suscriban para tales efectos.</p>	<p>Artículo 133.- Corresponde a las autoridades sanitarias, la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Local, tienen la obligación de coadyuvar a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias y cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de las autoridades sanitarias. La participación de las autoridades de cada una las Alcaldías en la materia de este capítulo, estará determinada por los convenios que se suscriban para tales efectos.</p>
<p>Artículo 137.- Para la práctica de visitas de verificación, la orden de visita y el procedimiento de verificación, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Reglamento de Verificaciones y, asimismo, se observará lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en lo que le sea aplicable.</p>	<p>Artículo 137.- Para la práctica de visitas de verificación, la orden de visita y el procedimiento de verificación, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificaciones y, asimismo, se observará lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de</p>

	México, en lo que le sea aplicable.
Artículo 138.-... a Artículo 140.-...	Artículo 138.-... a Artículo 140.-...
Artículo 141.- La Agencia podrá ordenar y ejecutar medidas de seguridad sanitaria, con el apoyo de las dependencias y entidades del Gobierno, tales como: (...) IV. La vacunación de personas se ordenará: (...) c. Si existiere peligro de invasión de dichos padecimientos en el Distrito Federal , y (...) VI. La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora, cuando éstos constituyan un peligro grave para la salud de las personas. En todo caso, se dará a las dependencias encargadas de la sanidad animal la intervención que corresponda. Los procedimientos de destrucción y control se sujetarán a las disposiciones ambientales del Distrito Federal ; VII. La suspensión de trabajo o servicios o la prohibición de actos de uso, se ordenará, cuando de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas. Ésta medida de seguridad se aplicará de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal , el Reglamento de Verificaciones y, asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal , en lo que le sea aplicable, pudiendo ser total o parcial y	Artículo 141.- La Agencia podrá ordenar y ejecutar medidas de seguridad sanitaria, con el apoyo de las dependencias y entidades del Gobierno, tales como: (...) IV. La vacunación de personas se ordenará: (...) c. Si existiere peligro de invasión de dichos padecimientos en la Ciudad de México , y (...) VI. La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora, cuando éstos constituyan un peligro grave para la salud de las personas. En todo caso, se dará a las dependencias encargadas de la sanidad animal la intervención que corresponda. Los procedimientos de destrucción y control se sujetarán a las disposiciones ambientales de la Ciudad de México ; VII. La suspensión de trabajo o servicios o la prohibición de actos de uso, se ordenará, cuando de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas. Esta medida de seguridad se aplicará de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México , el Reglamento de Verificaciones y, asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía

“2018: Año de *Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México.*”

<p>se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión. Ésta será levantada a instancia del interesado o por la autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la que fue decretada. Durante la suspensión sólo será permitido el acceso de las personas que tengan encomendada la corrección de las irregularidades que la motivaron;</p> <p>(...)</p>	<p>la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en lo que le sea aplicable, pudiendo ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión. Ésta será levantada a instancia del interesado o por la autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la que fue decretada. Durante la suspensión sólo será permitido el acceso de las personas que tengan encomendada la corrección de las irregularidades que la motivaron;</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 142.-...</p> <p>Artículo 143.- En cualquier procedimiento de vigilancia sanitaria y, en su caso, de sanción o seguridad sanitaria, así como de interposición de recursos de inconformidad, la Agencia se regirá conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y al Reglamento de Verificaciones, sujetándose a los principios jurídicos y administrativos de Legalidad, Imparcialidad, Eficacia, Economía, Probidad, Participación, Publicidad, Coordinación, Eficiencia, Jerarquía y Buena Fe. Asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en lo que le sea</p>	<p>Artículo 142.-...</p> <p>Artículo 143.- En cualquier procedimiento de vigilancia sanitaria y, en su caso, de sanción o seguridad sanitaria, así como de interposición de recursos de inconformidad, la Agencia se regirá conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y al Reglamento de Verificaciones, sujetándose a los principios jurídicos y administrativos de Legalidad, Imparcialidad, Eficacia, Economía, Probidad, Participación, Publicidad, Coordinación, Eficiencia, Jerarquía y Buena Fe. Asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos</p>



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México.”

aplicable.	Mercantiles de la Ciudad de México , en lo que le sea aplicable.
Artículo 144.- Una vez sustanciado el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, la Agencia procederá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada al interesado o a su representante legal en forma personal, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal , el Reglamento de Verificaciones y asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal , en lo que le sea aplicable y en el caso de agotar los procedimientos correspondientes para la notificación, se procederá a publicarlo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal , cuando el interesado no pueda ser localizado.	Artículo 144.- Una vez sustanciado el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, la Agencia procederá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada al interesado o a su representante legal en forma personal, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México , el Reglamento de Verificaciones y asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México , en lo que le sea aplicable y en el caso de agotar los procedimientos correspondientes para la notificación, se procederá a publicarlo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México , cuando el interesado no pueda ser localizado.
Artículo 145.-...	Artículo 145.-...
Artículo 146.- La Agencia podrá hacer uso de las medidas legales necesarias, que establezcan la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Reglamento de Verificaciones del Distrito Federal , incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de sanciones y las medidas de seguridad que procedan.	Artículo 146.- La Agencia podrá hacer uso de las medidas legales necesarias, que establezcan la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Reglamento de Verificaciones de la Ciudad de México , incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de sanciones y las medidas de seguridad que



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México.”

	procedan
Artículo 147.-... a Artículo 150.-...	Artículo 147.-... a Artículo 150.-...
Artículo 151.- Para iniciar y realizar la construcción, reconstrucción, modificación y acondicionamiento de los inmuebles a que se refiere este capítulo, se requiere del permiso que otorgue la autoridad competente, una vez que se cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y sus Reglamentos. (...)	Artículo 151.- Para iniciar y realizar la construcción, reconstrucción, modificación y acondicionamiento de los inmuebles a que se refiere este capítulo, se requiere del permiso que otorgue la autoridad competente, una vez que se cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y sus Reglamentos. (...)
Artículo 152.- El titular o poseedor de la construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento de los inmuebles a que se refiere este Título, deberá dar aviso de inicio y terminación de obra al Gobierno, por conducto de las Delegaciones y de la Agencia, en sus respectivas atribuciones, conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en esta Ley, quienes vigilarán el cumplimiento de los requisitos en el proyecto previamente aprobado.	Artículo 152.- El titular o poseedor de la construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento de los inmuebles a que se refiere este Título, deberá dar aviso de inicio y terminación de obra al Gobierno, por conducto de las Alcaldías y de la Agencia, en sus respectivas atribuciones, conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y en esta Ley, quienes vigilarán el cumplimiento de los requisitos en el proyecto previamente aprobado.
Artículo 153.- Los edificios, locales, construcciones o terrenos urbanos, podrán ser verificados por el Gobierno, por conducto de las Delegaciones y por la Agencia sin interferencia de atribuciones conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en esta Ley, por su parte, la	Artículo 153.- Los edificios, locales, construcciones o terrenos urbanos, podrán ser verificados por el Gobierno, por conducto de las Alcaldías y por la Agencia sin interferencia de atribuciones conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y en esta Ley, por su parte, la



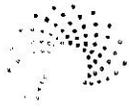
VII LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO
La voz de la ciudadanía

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México.”

<p>Agencia ordenará las obras necesarias para satisfacer las condiciones higiénicas y de seguridad en los términos de esa Ley y del reglamento aplicable.</p>	<p>Agencia ordenará las obras necesarias para satisfacer las condiciones higiénicas y de seguridad en los términos de esa Ley y del reglamento aplicable.</p>
<p>Artículo 161.- La conservación de la limpieza pública como condición indispensable de la salubridad local, es obligación del Gobierno y de las autoridades delegacionales, conjuntamente con la participación ciudadana, en los términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>El Gobierno, por conducto de las Delegaciones, proveerá de depósitos de residuos sólidos con tapa, además de asegurar su recolección en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; asimismo, fijará lugares especiales para depositar los residuos sólidos tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la legislación aplicable en materia ambiental.</p>	<p>Artículo 161.- La conservación de la limpieza pública como condición indispensable de la salubridad local, es obligación del Gobierno y de las autoridades de cada Alcaldía, conjuntamente con la participación ciudadana, en los términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>El Gobierno, por conducto de las Alcaldías, proveerá de depósitos de residuos sólidos con tapa, además de asegurar su recolección en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; asimismo, fijará lugares especiales para depositar los residuos sólidos tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México y la legislación aplicable en materia ambiental.</p>
<p>Artículo 162.- (...) Los residuos sólidos se manipularán lo estrictamente indispensable durante el transporte a su destino final, vigilando que no se ocasionen riesgos a la salud, y atendiendo a lo señalado en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley Ambiental del</p>	<p>Artículo 162.- (...) Los residuos sólidos se manipularán lo estrictamente indispensable durante el transporte a su destino final, vigilando que no se ocasionen riesgos a la salud, y atendiendo a lo señalado en la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México,</p>



PARLAMENTO
ABIERTO
La voz de la ciudadanía

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México.”

<p>Distrito Federal, la Norma Oficial Mexicana, NOM-087-ECOL-SSA1 y los reglamentos que de ellas se deriven.</p>	<p>la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Norma Oficial Mexicana, NOM-087-ECOL-SSA1 y los reglamentos que de ellas se deriven.</p>
<p>Artículo 163.- Queda prohibido quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de los residuos sólidos, atendiendo a lo señalado en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Norma Oficial Mexicana, NOM-087-ECOLSSA1 y los reglamentos que de ellas se deriven.</p>	<p>Artículo 163.- Queda prohibido quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de los residuos sólidos, atendiendo a lo señalado en la Ley de Residuos de la Ciudad de México, la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Norma Oficial Mexicana, NOM-087-ECOLSSA1 y los reglamentos que de ellas se deriven.</p>
<p>Artículo 164.-...</p>	<p>Artículo 164.-...</p>
<p>Artículo 165.- Los restos de animales encontrados en la vía pública deberán ser retirados inmediatamente para incinerarse o enterrarse por las Delegaciones, evitando que entren en estado de descomposición.</p>	<p>Artículo 165.- Los restos de animales encontrados en la vía pública deberán ser retirados inmediatamente para incinerarse o enterrarse por las Alcaldías, evitando que entren en estado de descomposición.</p>
<p>Artículo 166.- El depósito final de los residuos sólidos deberá observar lo dispuesto en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como a los reglamentos y normas establecidas en la materia</p>	<p>Artículo 166.- El depósito final de los residuos sólidos deberá observar lo dispuesto en la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, la Ley Ambiental de la Ciudad de México, así como a los reglamentos y normas establecidas en la materia.</p>
<p>Artículo 167.-...</p>	<p>Artículo 167.-...</p>
<p>Artículo 168.- Los rastros, establos o caballerizas y otros similares deberán contar con la autorización sanitaria que emita la Agencia y su operación se apegará a lo estipulado en el Reglamento de control sanitario que al efecto emita el Jefe de Gobierno del</p>	<p>Artículo 168.- Los rastros, establos o caballerizas y otros similares deberán contar con la autorización sanitaria que emita la Agencia y su operación se apegará a lo estipulado en el Reglamento de control sanitario que al efecto emita el Jefe de Gobierno de</p>



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México.”

Distrito Federal.	la Ciudad de México.
Artículo 169.-...	Artículo 169.-...
<p>Artículo 170.- Queda a cargo del Gobierno las actividades de funcionamiento, conservación y aseo de los rastros públicos, así como la vigilancia y supervisión de la operación de los privados. Dichas funciones las podrá ejercer por conducto de las delegaciones, en los términos de los reglamentos que al efecto expidan. Las funciones de control y verificación sanitaria corresponden a la Agencia.</p>	<p>Artículo 170.- Queda a cargo del Gobierno las actividades de funcionamiento, conservación y aseo de los rastros públicos, así como la vigilancia y supervisión de la operación de los privados. Dichas funciones las podrá ejercer por conducto de las Alcaldías, en los términos de los reglamentos que al efecto expidan. Las funciones de control y verificación sanitaria corresponden a la Agencia.</p>
Artículo 171.-...	Artículo 171.-...
<p>Artículo 172.- Para el funcionamiento, de los establos, caballerizas y todos aquellos establecimientos dedicados a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de especies animales, que están a cargo de particulares se deberá observar lo dispuesto en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y la Ley de Protección a los Animales, ambas del Distrito Federal. (...)</p>	<p>Artículo 172.- Para el funcionamiento, de los establos, caballerizas y todos aquellos establecimientos dedicados a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de especies animales, que están a cargo de particulares se deberá observar lo dispuesto en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y la Ley de Protección a los Animales, ambas de la Ciudad de México. (...)</p>
Artículo 173.-...	Artículo 173.-...
<p>Artículo 174.- La sanidad animal tiene por objeto la protección y preservación de la salud humana, a través de programas integrales que prevengan, y en su caso, controlen, los riesgos sanitarios que puedan surgir de animales o propagarse a través de ellos, de</p>	<p>Artículo 174.- La sanidad animal tiene por objeto la protección y preservación de la salud humana, a través de programas integrales que prevengan, y en su caso, controlen, los riesgos sanitarios que puedan surgir de animales o propagarse a través de</p>

<p>conformidad a las disposiciones que en materia de vigilancia y control epidemiológico correspondan.</p> <p>(...)</p> <p>II. Formular y desarrollar, a través de la Agencia, programas permanentes de difusión y fomento para el control sanitario de criaderos, clínicas veterinarias, albergues y similares, de los establecimientos comerciales y espacios de diversa índole dedicados a la compra, renta y venta de animales, así como de aquellos destinados a su manejo, exhibición, vacunación y esterilización, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Ambiental, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>III. Realizar verificación sanitaria, por medio de la Agencia, a las Clínicas Veterinarias Delegacionales, Centros de Atención Canina y análogos, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>(...)</p>	<p>ellos, de conformidad a las disposiciones que en materia de vigilancia y control epidemiológico correspondan.</p> <p>(...)</p> <p>II. Formular y desarrollar, a través de la Agencia, programas permanentes de difusión y fomento para el control sanitario de criaderos, clínicas veterinarias, albergues y similares, de los establecimientos comerciales y espacios de diversa índole dedicados a la compra, renta y venta de animales, así como de aquellos destinados a su manejo, exhibición, vacunación y esterilización, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Ambiental, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>III. Realizar verificación sanitaria, por medio de la Agencia, a las Clínicas Veterinarias de las Alcaldías, Centros de Atención Canina y análogos, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 175.- La política de sanidad animal en el Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>I. Se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>b. Clínicas Veterinarias Delegacionales: Los</p>	<p>Artículo 175.- La política de sanidad animal en la Ciudad de México se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>I. Se entenderá por:</p> <p>(...)</p>

establecimientos públicos operados por las demarcaciones territoriales, cuyo objeto es proporcionar servicios para atención de emergencias a perros y gatos, así como la aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización para esas especies domésticas, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización.

II. La Secretaría, como instancia rectora en la materia, emitirá y vigilará el cumplimiento de los lineamientos de operación sanitaria para las Clínicas Veterinarias **Delegacionales** y Centros de Atención Canina, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección a los Animales **del Distrito Federal**, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables, para proporcionar a los animales un trato digno y respetuoso con manejo ético y responsable, durante los procedimientos de captura, retiro, traslado, estancia y, en su caso, sacrificio. La Secretaría, en los lineamientos sanitarios, determinará la coordinación con las dependencias de la Administración Pública **del Distrito Federal** para el cumplimiento de las fracciones a las que se refiere el presente artículo. En los lineamientos de operación a los que se refiere el

b. Clínicas Veterinarias **de las Alcaldías**: Los establecimientos públicos operados por las demarcaciones territoriales, cuyo objeto es proporcionar servicios para atención de emergencias a perros y gatos, así como la aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización para esas especies domésticas, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización.

II. La Secretaría, como instancia rectora en la materia, emitirá y vigilará el cumplimiento de los lineamientos de operación sanitaria para las Clínicas Veterinarias **de las Alcaldías** y Centros de Atención Canina, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección a los Animales **de la Ciudad de México**, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables, para proporcionar a los animales un trato digno y respetuoso con manejo ético y responsable, durante los procedimientos de captura, retiro, traslado, estancia y, en su caso, sacrificio. La Secretaría, en los lineamientos sanitarios, determinará la coordinación con las dependencias de la

presente artículo, se establecerán los siguientes procedimientos:

(...)

b. De la captura y retiro de perros y gatos abandonados o ferales, la cual se realizará sólo a petición ciudadana evitando, en la medida de lo posible, las capturas masivas, con excepción de aquellos casos en los que queden determinadas bajo las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Se deberá capacitar al personal encargado de llevar a cabo este procedimiento, para que proporcione un trato digno, respetuoso y de manejo ético y responsable a los animales, de conformidad con la Ley de Protección a los Animales **del Distrito Federal** y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

c. De la estancia y manejo de perros y gatos ingresados a las Clínicas Veterinarias **Delegacionales** y Centros de Atención Canina, con el fin de que respondan a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales **del Distrito Federal**, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

d. Del sacrificio de emergencias por motivos de enfermedad y por entrega voluntaria de los animales que sean ingresados a las Clínicas Veterinarias **Delegacionales** y del sacrificio humanitario en los Centros de Atención Canina, seleccionando como

Administración Pública **de la Ciudad de México** para el cumplimiento de las fracciones a las que se refiere el presente artículo. En los lineamientos de

operación a los que se refiere el presente artículo, se establecerán los siguientes procedimientos:

(...)

b. De la captura y retiro de perros y gatos abandonados o ferales, la cual se realizará sólo a petición ciudadana evitando, en la medida de lo posible, las capturas masivas, con excepción de aquellos casos en los que queden determinadas bajo las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Se deberá capacitar al personal encargado de llevar a cabo este procedimiento, para que proporcione un trato digno, respetuoso y de manejo ético y responsable a los animales, de conformidad con la Ley de Protección a los Animales **de la Ciudad de México** y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

c. De la estancia y manejo de perros y gatos ingresados a las Clínicas Veterinarias **de las Alcaldías** y Centros de Atención Canina, con el fin de que respondan a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales **de la Ciudad de México**, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

d. Del sacrificio de emergencias por motivos de

método, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de la materia, la sobredosis de barbitúricos y previa sedación profunda de todos los ejemplares, para lo cual deberá capacitarse al personal encargado del procedimiento referido, con la finalidad de que cumpla con el protocolo respectivo;

(...)

III. La Secretaría de Finanzas **del Distrito Federal** establecerá el esquema de pagos correspondientes y, en su caso, las exenciones, respecto a los servicios que se proporcionen en las Clínicas Veterinarias **Delegacionales** y en los Centros de Atención Canina observando para ello lo establecido en la Ley de Protección a los Animales **del Distrito Federal** y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo procurará que los derechos que se reciban por estos conceptos se canalicen de manera ágil a esos lugares para ser aplicados en su mantenimiento y rehabilitación, así como para la adquisición de los insumos y equipo necesarios para su correcta operación, dentro del ejercicio fiscal que corresponda.

IV. Las **Delegaciones**, en coordinación con la Secretaría y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, promoverán la instalación de contenedores diseñados para el depósito de excretas caninas en espacios públicos determinados, debiendo realizar el vaciado diario en recipientes cerrados y mantenimiento necesario para su óptimo funcionamiento; además se

enfermedad y por entrega voluntaria de los animales que sean ingresados a las Clínicas Veterinarias **de las Alcaldías** y del sacrificio humanitario en los Centros de Atención Canina, seleccionando como método, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de la materia, la sobredosis de barbitúricos y previa sedación profunda de todos los ejemplares, para lo cual deberá capacitarse al personal encargado del procedimiento referido, con la finalidad de que cumpla con el protocolo respectivo;

(...)

III. La Secretaría de Finanzas **de la Ciudad de México** establecerá el esquema de pagos correspondientes y, en su caso, las exenciones, respecto a los servicios que se proporcionen en las Clínicas Veterinarias **de las Alcaldías** y en los Centros de Atención Canina observando para ello lo establecido en la Ley de Protección a los Animales **de la Ciudad de México** y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo procurará que los derechos que se reciban por estos conceptos se canalicen de manera ágil a esos lugares para ser aplicados en su mantenimiento y rehabilitación, así como para la adquisición de los insumos y equipo necesarios para su correcta operación, dentro del ejercicio fiscal que corresponda.

IV. Las **Alcaldías**, en coordinación con la Secretaría

observará el aprovechamiento de los desechos orgánicos en los términos establecidos en la Ley de Residuos Sólidos **del Distrito Federal**. Se realizarán acciones masivas de difusión sobre la importancia de recoger las heces fecales de los animales de compañía en la vía pública.

V. La Secretaría, conjuntamente con las dependencias de la Administración Pública **del Distrito Federal** respectivas y como forma de corresponsabilidad social en la política de sanidad animal **del Distrito Federal**, fomentará en la sociedad la cultura sobre un manejo ético y responsable de sus animales, buscando con ello que se les proporcione un trato digno y respetuoso que opere a favor de que disminuyan el abandono, el maltrato y las agresiones.

VI. El Gobierno, la Asamblea Legislativa **del Distrito Federal** y las **Delegaciones**, en el ámbito de sus competencias, propondrán y asignarán los recursos suficientes y específicos para la aplicación de las acciones derivadas del presente artículo, así como para intensificar la esterilización de perros y gatos de forma permanente y gratuita, dentro del Presupuesto de Egresos **del Distrito Federal** de cada ejercicio fiscal.

y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, promoverán la instalación de contenedores diseñados para el depósito de excretas caninas en espacios públicos determinados, debiendo realizar el vaciado diario en recipientes cerrados y mantenimiento necesario para su óptimo funcionamiento; además se observará el aprovechamiento de los desechos orgánicos en los términos establecidos en la Ley de Residuos Sólidos **de la Ciudad de México**. Se realizarán acciones masivas de difusión sobre la importancia de recoger las heces fecales de los animales de compañía en la vía pública.

V. La Secretaría, conjuntamente con las dependencias de la Administración Pública **de la Ciudad de México** respectivas y como forma de corresponsabilidad social en la política de sanidad animal **de la Ciudad de México**, fomentará en la sociedad la cultura sobre un manejo ético y responsable de sus animales, buscando con ello que se les proporcione un trato digno y respetuoso que opere a favor de que disminuyan el abandono, el maltrato y las agresiones.

VI. El Gobierno, el **Congreso de la Ciudad de México** y las **Alcaldías**, en el ámbito de sus competencias, propondrán y asignarán los recursos suficientes y específicos para la aplicación de las acciones derivadas del presente artículo, así como

	para intensificar la esterilización de perros y gatos de forma permanente y gratuita, dentro del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de cada ejercicio fiscal.
Artículo 176.-...	Artículo 176.-...
Artículo 177.-...	Artículo 177.-...
Artículo 178.- En las áreas del Distrito Federal en que se carezca del sistema de agua potable y alcantarillado, deberán protegerse las fuentes de abastecimiento para prevenir su contaminación, conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes.	Artículo 178.- En las áreas de la Ciudad de México en que se carezca del sistema de agua potable y alcantarillado, deberán protegerse las fuentes de abastecimiento para prevenir su contaminación, conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes.
Artículo 179.-...	Artículo 179.-...
Artículo 180.- Cuando el Gobierno, a través del Sistema de Aguas, suspenda el suministro de agua de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas del Distrito Federal y en el Código Financiero del Distrito Federal , el abastecimiento de agua para uso básico para el consumo humano se garantizará mediante carro tanque, garrafones de agua potable o hidrantes provisionales o públicos, conforme a los criterios poblacionales, geográficos, viales de accesibilidad y equidad, determinados por el mismo órgano.	Artículo 180.- Cuando el Gobierno, a través del Sistema de Aguas, suspenda el suministro de agua de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas de la Ciudad de México y en el Código Financiero de la Ciudad de México , el abastecimiento de agua para uso básico para el consumo humano se garantizará mediante carro tanque, garrafones de agua potable o hidrantes provisionales o públicos, conforme a los criterios poblacionales, geográficos, viales de accesibilidad y equidad, determinados por el mismo órgano.
Artículo 180 BIS...	Artículo 180 BIS...
Artículo 181.-...	Artículo 181.-...
Artículo 182.- El Gobierno vigilará y procurará que	Artículo 182.- El Gobierno vigilará y procurará que

<p>todas las Delegaciones cuenten con sistemas adecuados para el desagüe rápido e higiénico, preferentemente por medio de alcantarillado o fosas sépticas.</p>	<p>todas las Alcaldías cuenten con sistemas adecuados para el desagüe rápido e higiénico, preferentemente por medio de alcantarillado o fosas sépticas.</p>
<p>Artículo 183.-... a Artículo 194.-...</p>	<p>Artículo 183.-... a Artículo 194.-...</p>
<p>Artículo 195.- Queda prohibida la venta de alimentos en la vía pública sin la autorización sanitaria correspondiente que otorgue la Agencia o la autoridad sanitaria correspondiente. La venta de alimentos en vía pública, deberá cumplir con las condiciones mínimas de higiene y sanidad que determine la Agencia y las disposiciones aplicables. En ningún caso se podrá realizar en condiciones y zonas consideradas insalubres o de alto riesgo, situación que será vigilada permanentemente por la Agencia, en coordinación con las autoridades delegacionales.</p> <p>Queda estrictamente prohibida la el comercio o la venta de alimentos en las zonas de acceso, entradas y rampas de la unidades hospitalarias y de atención médica.</p>	<p>Artículo 195.- Queda prohibida la venta de alimentos en la vía pública sin la autorización sanitaria correspondiente que otorgue la Agencia o la autoridad sanitaria correspondiente. La venta de alimentos en vía pública, deberá cumplir con las condiciones mínimas de higiene y sanidad que determine la Agencia y las disposiciones aplicables. En ningún caso se podrá realizar en condiciones y zonas consideradas insalubres o de alto riesgo, situación que será vigilada permanentemente por la Agencia, en coordinación con las autoridades de las Alcaldías.</p> <p>Queda estrictamente prohibida la el comercio o la venta de alimentos en las zonas de acceso, entradas y rampas de las unidades hospitalarias y de atención médica.</p>
<p>Artículo 196.-... a Artículo 198.-...</p>	<p>Artículo 196.-... a Artículo 198.-...</p>
<p>Artículo 199.- Corresponde a la Agencia, en coordinación con las autoridades competentes, establecer las estrategias para el manejo y administración de contingencias, accidentes o</p>	<p>Artículo 199.- Corresponde a la Agencia, en coordinación con las autoridades competentes, establecer las estrategias para el manejo y administración de contingencias, accidentes o</p>

emergencias que puedan representar un riesgo sanitario a la población.	emergencias que puedan representar un riesgo sanitario para la población.
Artículo 200.- (...) La aplicación, ejecución y notificación de las sanciones administrativas objeto de este capítulo, serán conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal , el Reglamento de Verificaciones y asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal , en lo que le sea aplicable.	Artículo 200.- (...) La aplicación, ejecución y notificación de las sanciones administrativas objeto de este capítulo, serán conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México , el Reglamento de Verificaciones y asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México , en lo que le sea aplicable.
Artículo 201.- (...) A las personas morales o jurídicas involucradas en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en este Capítulo, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 32 del Código Penal para el Distrito Federal .	Artículo 201.- (...) A las personas morales o jurídicas involucradas en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en este Capítulo, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 32 del Código Penal para la Ciudad de México .
Artículo 202.-... a Artículo 204.-...	Artículo 202.-... a Artículo 204.-...
Artículo 205.- Los montos generados por concepto de multas y otros actos regulados por la presente Ley, se considerarán aprovechamientos y se determinarán y actualizarán de conformidad a lo estipulado en el Código Fiscal del Distrito Federal , mediante resolución general o específica que al efecto emita la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y otras disposiciones legales aplicables, en el rango comprendido entre los 10 y las 15000 veces la	Artículo 205.- Los montos generados por concepto de multas y otros actos regulados por la presente Ley, se considerarán aprovechamientos y se determinarán y actualizarán de conformidad a lo estipulado en el Código Fiscal de la Ciudad de México , mediante resolución general o específica que al efecto emita la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y otras disposiciones legales aplicables, en el rango comprendido entre las 10 y



“2018. Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México.”

<p>Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, lo que será determinado de conformidad a lo establecido en el artículo 202 de la presente Ley.</p>	<p>las 15000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, lo que será determinado de conformidad a lo establecido en el artículo 202 de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 206.- Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>III. Cuando después de la reapertura de un establecimiento local, fábrica, construcción o edificio, por motivo de suspensión de trabajos o actividades, o clausura temporal, las actividades que en él se realicen sigan constituyendo un peligro para la salud.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 206.- Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>III. Cuando después de la reapertura de un establecimiento local, fábrica, construcción o edificio, por motivo de suspensión de trabajos o actividades, o clausura temporal, las actividades que en él se realicen sigan constituyendo un peligro para la salud;</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 207.-... a Artículo 209.-...</p>	<p>Artículo 207.-... a Artículo 209.-...</p>
<p>Artículo 210.- Si del contenido de un acta de verificación sanitaria, se desprenden y detectan irregularidades e infracciones contra esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables, la Agencia se regirá conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Reglamento de Verificaciones y, asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en lo que le sea aplicable. Para dar cumplimiento a estos</p>	<p>Artículo 210.- Si del contenido de un acta de verificación sanitaria, se desprenden y detectan irregularidades e infracciones contra esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables, la Agencia se regirá conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificaciones y asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en lo que le sea aplicable. Para</p>

<p>ordenamientos se citará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, para que, dentro de un plazo no menor de cinco días hábiles, ni mayor de quince, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes, en relación con los hechos asentados en la misma.</p> <p>(...)</p>	<p>dar cumplimiento a estos ordenamientos se citará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, para que, dentro de un plazo no menor a cinco días hábiles, ni mayor a quince, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes, en relación con los hechos asentados en la misma.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 213.- Procede el recurso de inconformidad contra actos y resoluciones de la Secretaría de Salud con motivo de la aplicación de la presente Ley, sea para resolver una instancia o para poner fin a un expediente, mismo que se tramitará ante la propia Secretaría, o bien, mediante la interposición de recurso de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 213.- Procede el recurso de inconformidad contra actos y resoluciones de la Secretaría de Salud con motivo de la aplicación de la presente Ley, sea para resolver una instancia o para poner fin a un expediente, mismo que se tramitará ante la propia Secretaría, o bien, mediante la interposición de recurso de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 214.-... a Artículo 217.-...</p>	<p>Artículo 214.-... a Artículo 217.-...</p>
<p>Artículo 218.- (...)</p> <p>c) Cuando la ejecución del acto o resolución causen daño al recurrente, daños y perjuicios de difícil reparación.</p>	<p>Artículo 218.- (...)</p> <p>c) Cuando la ejecución del acto o resolución cause daño al recurrente, daños y perjuicios de difícil reparación.</p>
<p>Artículo 219.- Una vez integrado el expediente, la autoridad competente dispondrá de un término de treinta días hábiles para dictar resolución</p>	<p>Artículo 219.- Una vez integrado el expediente, la autoridad competente dispondrá de un término de treinta días hábiles para dictar resolución</p>



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México.”

<p>confirmando, modificando o dejando sin efectos el acto impugnado. La resolución deberá notificarse personalmente al interesado. En caso de ignorarse el domicilio se publicarán los puntos relativos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, surtiendo con ello efectos de notificación</p>	<p>confirmando, modificando o dejando sin efectos el acto impugnado. La resolución deberá notificarse personalmente al interesado. En caso de ignorarse el domicilio se publicarán los puntos relativos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México surtiendo con ello efectos de notificación</p>
<p>Artículo 220.- En la tramitación del recurso de inconformidad, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 220.- En la tramitación del recurso de inconformidad, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México</p>
<p>Artículo 221.-...</p>	<p>Artículo 221.-...</p>
<p>Artículo 222.- Los términos para la prescripción serán continuos y se contará desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa, si fuere consumada, o desde que cesó, si fuera continua.</p>	<p>Artículo 222.- Los términos para la prescripción serán continuos y se contará desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa, si fuere consumada, o desde que cesó, si fuera continua.</p>

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la iniciativa de mérito, estiman los siguientes:

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiada y analizada la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO**

FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN ESTUDIO”; esta Comisión de Salud y Asistencia Social de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, VII Legislatura, considera que es de resolver y:

RESUELVE

ÚNICO.- SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal, así como el cambio de denominación de Distrito Federal a Ciudad de México dentro de los diversos títulos, capítulos y nombre del ordenamiento jurídico en estudio, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud por parte de la población de la **Ciudad de México** y la competencia del Jefe de Gobierno de **la Ciudad de México** en materia de salubridad local;
- II. Fijar las normas conforme a las cuales el Jefe de Gobierno de **la Ciudad de México** ejercerá sus atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 13 apartado B) y apartado C) de la Ley General de Salud;
- III. Determinar la estructura administrativa y los mecanismos adecuados para que el Jefe de Gobierno de **la Ciudad de México** participe con la Secretaría de Salud Federal en la prestación de los servicios de salud a que se refieren las fracciones I, III, V, VI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 3º de la Ley General de Salud;

IV. Establecer los derechos y las obligaciones en materia de salud para la población de **la Ciudad de México**;

V. Definir los mecanismos para promover la participación de la población en la definición, vigilancia y desarrollo de los programas de salud en **la Ciudad de México**, y

VI. Las demás que le señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Los habitantes de **la Ciudad de México**, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la protección a la salud. El Gobierno de **la Ciudad de México** y las dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tiene la obligación de cumplir este derecho.

Artículo 3.- El derecho a la protección a la salud se regirá por los principios siguientes:

I. Universalidad: La cobertura de los servicios de salud que responda a las necesidades de salud de toda persona para hacer efectivo su derecho a la protección a la salud;

II. Equidad: La obligación de las autoridades sanitarias locales de garantizar acceso igual a los habitantes de **la Ciudad de México** a los servicios de salud disponibles ante las necesidades que se presenten en la materia, y

III. Gratuidad: El acceso sin costo a los servicios de salud disponibles en las unidades médicas del Gobierno de **la Ciudad de México** y a los medicamentos asociados a estos servicios, a los residentes de **la Ciudad de México** que carezcan de seguridad social laboral.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, en el presupuesto vinculado a la promoción de la salud, la prevención y atención que se brinde en los servicios de salud de **la Ciudad de México** el Gobierno preverá que no sea inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto buscará incrementarse cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del Producto Interno Bruto en los Criterios Generales de Política Económica.

El Gobierno y el **Congreso de la Ciudad de México**, dentro del ámbito de sus competencias, en la elaboración, análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de **la Ciudad de México**, incorporarán la perspectiva de salud

pública atendiendo, en la asignación de recursos, a los cambios demográficos, la transición epidemiológica y a las necesidades de equipamiento, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hospitalaria.

En la observancia de los dos párrafos anteriores, se atenderá la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el **Congreso de la Ciudad de México**.

(...)

Artículo 4.- ...

Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

(...)

XII. La atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, particularmente **el** tabaquismo, el alcoholismo y la farmacodependencia;

XIII. La protección contra los riesgos sanitarios; y

XIV. El libre acceso al agua potable, y **la** promoción permanente sobre los beneficios de su consumo.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

III. Gobierno: al Jefe de Gobierno de **la Ciudad de México**;

IV. **Alcaldía**: al órgano político-administrativo de las demarcaciones territoriales;

V. Secretaría: a la Secretaría de Salud de **la Ciudad de México**;

VI. Sistema de Salud de **la Ciudad de México**: al conjunto de unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como a los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;

(...)

- XIII. Agencia de Protección Sanitaria de **la Ciudad de México**: al órgano desconcentrado del Gobierno de **la Ciudad de México**, sectorizado a la Secretaría de Salud de **la Ciudad de México**, responsable de la protección sanitaria de **la Ciudad de México**;
- XIV. Documento electrónico: Archivo de formato digital que puede contener información de naturaleza variada. Que ha pasado por un proceso para su elaboración mediante algún sistema informático o computacional.
- XV. Expediente Clínico Electrónico: Sistema Informático que almacena los datos del paciente en formato digital, que se intercambian de manera segura y puede ser accesado por múltiples usuarios autorizados.
- XVI. Interoperabilidad: Capacidad de los sistemas de información y por ende a los procedimientos a que éstos dan soporte, de compartir y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.
- XVII. Firma Gratométrica: Entiéndase ésta como la digitalización del gesto manual análogo a la firma manuscrita en papel, que se obtiene mediante un dispositivo de aplicación portátil y que tiene validez jurídica equivalente al de la firma autógrafa
- XVIII. Digitalizador de firmas: Dispositivo que registra el trazo de la firma autógrafa de una persona, las firmas registradas se almacenan en un repositorio central para integrarse con el Expediente Clínico Electrónico.
- XIX. "El Médico en tu Casa": Programa a través del cual se brindan servicios de salud a domicilio a mujeres embarazadas, personas adultas mayores, enfermos postrados o terminales y personas con discapacidad.
- XX. Clínica de Atención Geriátrica: Clínica de Atención Geriátrica de la Ciudad de México. Espacio de atención médica para los adultos mayores, para así garantizar su bienestar a través servicios especializados en geriatría y gerontología.

Artículo 7.- Son autoridades sanitarias de **la Ciudad de México**:

- I. El Jefe de Gobierno de **la Ciudad de México**, a quien corresponde la aplicación de esta Ley. Dichas facultades podrá delegarlas en sus órganos administrativos;

(...)

III. El titular de la Secretaría de Salud de **la Ciudad de México**, y

IV. El titular de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de **la Ciudad de México**.

Artículo 8.- El Jefe de Gobierno expedirá los instrumentos jurídicos que definan el ámbito de competencia y las atribuciones de las **Alcaldías** en materia de salud, los cuales serán publicados en la Gaceta Oficial de **la Ciudad de México**.

Artículo 9.- Los servicios de atención médica que ofrezca el Gobierno, así como los medicamentos asociados, serán otorgados de manera gratuita a los usuarios, de conformidad a los términos señalados en la Ley que establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas residentes en **la Ciudad de México** que carecen de seguridad social laboral.

(...)

El Gobierno promoverá mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal y las entidades federativas para recuperar la inversión que se brinda en los servicios de salud en pacientes que no residen o habitan en **la Ciudad de México**.

Artículo 10.- La prestación y verificación de los servicios de salud, se realizarán atendiendo a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 11.- Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a:

(...)

V. Recibir información **completa**, suficiente, clara, oportuna, veraz y apropiada a su edad, género, **condición** educativa, cultural e identidad étnica sobre su historial médico y sobre su estado de salud. Excepcionalmente se le negará información cuando exista el pleno conocimiento que dicha información representa un peligro para su vida o salud:

(...)

XIII. Otorgar o no su consentimiento informado.

En caso de otorgarlo, el consentimiento deberá ser expresado en documento escrito o electrónico que formará parte del expediente clínico, en el que constará la firma autógrafa o grafométrica del paciente o en su caso de su representante legal o pariente por consanguinidad o afinidad más cercana en vínculo.

La firma grafométrica se obtendrá mediante un digitalizador de firmas que se pondrá a disposición del interesado para tales efectos.

XIV. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión **médica y profesional**;

XVIII. No ser objeto de discriminación por **alguna** enfermedad o padecimiento que presente;

(...)

XX. Una atención terminal humanitaria, y en su caso, en los términos dispuestos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud y la Ley de Voluntad Anticipada de **la Ciudad de México**, para recibir toda la ayuda disponible para morir lo más dignamente posible;

(...)

XXI. No ser sometidos a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar innecesariamente su vida, protegiendo en todo momento su dignidad como persona, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Voluntad Anticipada de **la Ciudad de México**;

XXII. Las mujeres embarazadas, personas adultas mayores, personas en situación de abandono, enfermos postrados o terminales y personas con discapacidad también podrán recibir los servicios de salud a través del programa "El Médico en tu Casa".

Para efectos de lo señalado en la presente fracción se entenderá por personas en situación de abandono, aquéllas que por su situación social y familiar viven abandonadas por sus familiares en su domicilio y son apoyadas por algún vecino.

(...)

Artículo 12.- Los usuarios de los servicios de salud tienen la obligación de:

I. Cumplir con las disposiciones normativas aplicables en la prestación de los servicios de salud, tanto las de carácter general como las de funcionamiento interno de cada unidad de atención;

(...)

V Bis. Realizarse un examen médico general en alguna institución de Salud **de la Ciudad de México, por lo menos una vez al año;**

VI. **Procurar** cuidado y diligencia en el uso y conservación de las instalaciones, materiales y equipos que se pongan a su disposición; y

(...)

Artículo 13.- ...

Artículo 14.-...

Capítulo III

Del Sistema de Salud de la Ciudad de México y de las Competencias

Artículo 15.- El Sistema de Salud **de la Ciudad de México** es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto:

(...)

V. Procurar el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios **de la Ciudad de México** y los factores que condicionen y causen daños a la salud en su territorio, con especial interés en las acciones preventivas;

(...)

VIII. Contribuir al crecimiento demográfico armónico **de la Ciudad de México**, mediante el fortalecimiento de los programas de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar;

- IX. Colaborar al bienestar social de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud **dirigidos** a menores en estado de abandono, adultos mayores desamparados y personas con discapacidad o en condición de vulnerabilidad o riesgo, para fomentar su bienestar y para propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

(...)

Artículo 16.- La coordinación del Sistema de Salud de la Ciudad de México estará a cargo del Jefe de Gobierno, el cual tiene como atribuciones:

...

- V. Proponer e impulsar la adecuada coordinación y vinculación con la Secretaría Federal, los Institutos Nacionales de Salud, hospitales federales de especialidades, instituciones de seguridad social y personas físicas y morales de los sectores social y privado que ofrecen servicios de salud, para brindar atención médica de especialidad a la población **de la Ciudad de México;**
- IX. Determinar en los planes y programas del Gobierno los propósitos específicos, proyectos y metas que en materia de salud realizarán los servicios de salud locales en el funcionamiento del Sistema de Salud **de la Ciudad de México;**
- X. Evaluar los programas y servicios de salud en **la Ciudad de México;**
- XI. Establecer y coordinar el Sistema de Urgencias Médicas **de la Ciudad de México** para la atención de urgencias, emergencias y desastres;
- XII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar, capacitar y actualizar a los recursos humanos, conforme a las necesidades de salud de la población **de la Ciudad de México;**

(...)

- XIII. Delegar atribuciones y funciones en materia de salud a los órganos de la Administración Pública **de la Ciudad de México;**

(...)

- XIX. Impulsar la descentralización y consolidar la desconcentración de los servicios de salud en las **Alcaldías**, para la constitución de Comités de Salud, los cuales, tendrán la integración, objetivos y organización que se determinen en los instrumentos jurídicos aplicables;
- XX. Expedir los acuerdos en los que se establezcan el ámbito de competencia y las atribuciones de las **Alcaldías** en materia de salud local;
- XXI. Establecer y evaluar los mecanismos y modalidades de acceso a los servicios de salud públicos, sociales y privados en **la Ciudad de México**;
- XXII. Garantizar los mecanismos de referencia y contrarreferencia y las acciones de prevención y atención médica, particularmente en materia de accidentes y urgencias en **la Ciudad de México**;
- XXIII. Constituir un sistema de alerta y protección sanitaria, el cual tendrá como objeto establecer el riesgo sanitario **de la Ciudad de México**, así como las medidas, disposiciones y procedimientos que deberá atender la población para prevenir y controlar afectaciones y riesgos a la salud;
- (...)

Ejercer las demás atribuciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Salud **de la Ciudad de México** y las que determinen los instrumentos jurídicos aplicables

Artículo 16 BIS. En el Sistema de Salud **de la Ciudad de México** se podrán utilizar herramientas y/o tecnologías de información en salud que posibiliten la administración eficaz de los aspectos financieros, clínicos y operativos de una organización de salud que permitan la interoperabilidad con las ya existentes o con las que pudieran surgir y que garanticen la interpretación, confidencialidad y seguridad de la información que contengan, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que se apliquen al caso y con estricto apego a la normatividad en materia de protección de datos personales.

Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:

(...)

c) La prestación de la protección social en salud, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley General, la presente Ley y demás instrumentos jurídicos de la **Ciudad de México** aplicables;

(...)

g) La prestación de servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar;

(...)

j) La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, sujetas a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la **Ciudad de México**, así como a la Ley General, demás normas jurídicas aplicables y bases de coordinación que se definan entre las autoridades sanitarias y educativas;

(...)

m) La prestación de servicios de información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en la **Ciudad de México** para la consolidación del sistema local de información estadística en salud, que comprenda, entre otros, la elaboración de información estadística local, el funcionamiento de mecanismos para el acceso público a la información en salud y su provisión a las autoridades sanitarias federales respectivas, entre otras;

(...)

dd) Desarrollar programas para la capacitación del personal médico que identifique síntomas y diagnóstico oportuno de cáncer de ovario, así como la promoción permanente de campañas de información sobre la prevención y detección del mismo, dirigidas a toda la población de la Ciudad de México. La prestación de servicios de geriatría, a través de la Clínica de Atención Geriátrica;

ee) Las demás que le reconozca la Ley General de Salud y la presente Ley.

II. Impulsar y promover la consolidación, funcionamiento, organización y desarrollo del Sistema de Salud en la **Ciudad de México**, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud y coadyuvando a su consolidación y funcionamiento;

III. Formular y desarrollar programas de salud en las materias que son responsabilidad del Gobierno, en el marco del Sistema Local de Salud, de conformidad a lo establecido en el Programa General de Desarrollo **de la Ciudad de México**;

(...)

Artículo 18.- Para los efectos de la participación del Gobierno en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 3° de la Ley General de Salud, en los términos de los convenios de coordinación que se expidan entre el Gobierno y la Secretaría Federal, la Secretaría **de la Ciudad de México** será la estructura administrativa a través de la cual el Gobierno realice dichas actividades.

Artículo 19.- El Gobierno, con la intervención que corresponda al Comité de Planeación para el Desarrollo **de la Ciudad de México**, definirá la forma de colaboración y coordinación en materia de planeación de los servicios de salud, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de los instrumentos jurídicos que sean aplicables.

Artículo 20.-...

Artículo 21.-...

Artículo 21 Bis. La Comisión de Bioética **de la Ciudad de México**, adscrita a la Secretaría de Salud, tendrá por objeto promover la creación de una cultura bioética en los centros hospitalarios y de salud de **la Ciudad de México**, así como fomentar una actitud de reflexión, deliberación y discusión multidisciplinaria, interdisciplinaria, laica y democrática de los temas vinculados con la salud humana, y desarrollar normas éticas para la atención, investigación y docencia en salud.

Artículo 21 Ter. Para el cumplimiento de su objeto, a la Comisión de Bioética **de la Ciudad de México** le corresponde:

(...)

Artículo 21 Quater. La Comisión de Bioética **de la Ciudad de México** contará con:

a. Un Consejo integrado por 9 consejeros y el Director de la Comisión de Bioética **de la Ciudad de México** quien fungirá como Presidente del Consejo, los consejeros serán designados de la siguiente forma: un representante **del Congreso de la Ciudad de México**, nombrado a propuesta del Presidente de la Comisión de Salud y

Asistencia Social; un representante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, nombrado a propuesta del Rector; un representante de la CANIFARMA; un representante de la Facultad de Medicina de la UAM; un representante de la Facultad de Medicina de la UNAM; un representante de la Secretaría del Medio Ambiente; un representante de la Facultad de Medicina de la UAM; un representante de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación **de la Ciudad de México**; dos representantes de la sociedad civil y un representante de la Secretaría de Salud, nombrado por el Secretario; todos los miembros deberán acreditar experiencia y conocimientos en el tema.

(...)

Artículo 21 Quintus...

Artículo 21 Sextus...

Artículo 21 Séptimus. El Director Ejecutivo será nombrado y removido por el Secretario de Salud a propuesta del presidente del Consejo, y le corresponderán las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer la representación legal de la Comisión de Bioética **de la Ciudad de México**, cuando así lo acuerde el secretario;
- II. Conducir la operación de la Comisión de Bioética **de la Ciudad de México**, a fin de que sus funciones se realicen de manera eficaz;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y verificar su cumplimiento oportuno;
- IV. Fungir como Secretario Técnico del Consejo;
- V. Proporcionar la información, y la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría de Salud y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública;
- VI. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión de Bioética **de la Ciudad de México**,

y

(...)

Artículo 21 Octavus. Para el desempeño de sus funciones la Comisión de Bioética **de la Ciudad de México** podrá constituir los comités y grupos de trabajo que considere necesarios para el análisis y propuesta de

recomendaciones sobre los dilemas y controversias bioéticas que afecten a las instancias de salud **de la Ciudad de México.**

Capítulo IV

Del Consejo de Salud de la Ciudad de México

Artículo 22.- El Consejo de Salud **de la Ciudad de México** es un órgano de consulta y apoyo del Gobierno, así como de servicio a la sociedad, en materia de salud.

Artículo 23.- El Consejo de Salud **de la Ciudad de México** estará integrado por:

(...)

II. Un vicepresidente, que será el Titular de la Secretaría de Salud **de la Ciudad de México;**

Serán Consejeros Propietarios los siguientes:

(...)

VIII. El Titular de la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, todos los anteriores **de la Ciudad de México;**

IX. El Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social **del Congreso de la Ciudad de México,** y

(...)

Capítulo V

De la Secretaría de Salud de la Ciudad de México

Artículo 24.- La Secretaría de Salud **de la Ciudad de México**, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, las siguientes atribuciones:

I. Formular, ejecutar, operar y evaluar las políticas de salud **de la Ciudad de México**, las cuales deberán estar contenidas en el Programa de Salud **de la Ciudad de México;**

(...)

III. Planear, organizar, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud de la Ciudad de México

(...)

VII. Coordinar la participación de las instituciones y establecimientos de salud en el marco del funcionamiento del Sistema de Salud de la Ciudad de México. En el caso de instituciones federales o de seguridad social, la coordinación se realizará atendiendo los instrumentos jurídicos aplicables;

VIII. Establecer las bases para la prestación de servicios médicos por parte de cualquier autoridad local de la Ciudad de México, tales como dependencias y entidades de la Administración Pública, gobiernos de las demarcaciones territoriales y órganos autónomos, que incluirá, entre otros aspectos, los criterios para el establecimiento de unidades de atención, el contenido de los cuadros básicos de medicamentos que se otorgarán a los usuarios, así como los requisitos y mecanismos de autorización y vigilancia de tales servicios médicos por parte de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, entre otros;

(...)

XI. Normar, coordinar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los programas de los servicios públicos de salud de la Ciudad de México;

(...)

XIII. Supervisar y evaluar en materia de salud a los Gobiernos de las demarcaciones territoriales, así como a los Comités de Salud, los cuales serán órganos colegiados cuya integración, objetivos y organización se determinará en los instrumentos jurídicos aplicables;

(...)

XXII. Diseñar, planear, operar, controlar y evaluar aquellas tecnologías de información en salud, que en su caso sean implementadas, con el objeto de mejorar la calidad en los servicios de salud que presta el Gobierno de la Ciudad de México.

(...)

XXVII. Desarrollar e implementar un programa de medicina integrativa, en el que se incluya lo relacionado a la homeopatía, herbolaria, quiropráctica, acupuntura y naturoterapia, entre otros, que tenga como propósitos su integración y ofrecimiento en la unidad de atención a su cargo, el fomento a su conocimiento y práctica adecuada, así como la vigilancia de su uso terapéutico apropiado y seguro;

XXIX. Establecer programas en materia de sanidad animal, así como implementar acciones, en el ámbito de su competencia, para promover la correcta atención y el bienestar de los animales, entre las cuales, le corresponde la emisión de lineamientos sanitarios que regulen la operación de las Clínicas Veterinarias **de las Alcaldías** y de los Centros de Atención Canina en términos de la presente Ley, la promoción del manejo ético y responsable de animales de compañía, en coordinación con dependencias de la Administración Pública **de la Ciudad de México y las Alcaldías**; así como el fomento de la adopción de animales, la realización de campañas de vacunación antirrábica y para esterilización de perros y gatos, proporcionar información sobre las ventajas de la aplicación de un cuadro básico de medicina veterinaria preventiva calendarizada y demás acciones que contribuyan a una convivencia sana y segura entre los propietarios y sus animales, a través de otorgar condiciones de bienestar a los perros y gatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección a los Animales **de la Ciudad de México**, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

(...)

XXXI. Planear, operar, controlar y evaluar el sistema de información en salud **de la Ciudad de México**, para lo cual, las personas físicas y morales de los sectores social y privado que generen y manejen información sobre salud, deberán suministrarla a la Secretaría, con la periodicidad y en los términos establecidos por en las disposiciones aplicables, para el funcionamiento del sistema de información en salud **de la Ciudad de México**;

XXXII. Formular y organizar, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente **de la Ciudad de México**, programas para la prevención, atención y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud que consideren, entre otros, aspectos medidas de adaptación al cambio climático; y

(...)

Capítulo VI

De los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Artículo 25.- Los Servicios de Salud Pública **de la Ciudad de México**, es un organismo descentralizado de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, sectorizado a la Secretaría, creado en los términos de la Ley

General de Salud y el Convenio de Descentralización de los Servicios de Salud para la Población Abierta **de la Ciudad de México**, que tiene por objeto la prestación de servicios de salud pública, de atención médica de primer nivel y de servicios de salubridad general de ejercicio coordinado en los términos de los instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 26.- Los Servicios de Salud Pública, como parte del Sistema de Salud **de la Ciudad de México** se encarga de prestar los servicios de salud pública de atención médica del primer nivel:

(...)

II. Practicando el diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y, en su caso, rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria;

III. Contribuyendo a la prestación de atención médica de cualquier nivel, incluyendo los programas "Medicina a Distancia" "Detección oportuna de enfermedades crónicas" y "El Médico en tu Casa", entre otros, y

XXIV.(sic) Los demás que le sean reconocidos en el funcionamiento de los sistemas de salud.

Artículo 27.-...

Artículo 28.- (...)

Para garantizar la atención médica de la población **de la Ciudad de México**, en los términos del derecho a la protección de la salud, la Secretaría podrá suscribir convenios y acuerdos de colaboración con personas físicas y morales de los sectores público, social y privado, incluyendo dependencias y entidades del Gobierno Federal, así como aquellas destinadas a la seguridad social, en los términos del funcionamiento óptimo y oportuno del Sistema de Salud **de la Ciudad de México**.

Artículo 29.- La Secretaría, en su calidad de autoridad sanitaria local y en los términos que las disposiciones reglamentarias lo determinen, coadyuvará a la vigilancia y control de los servicios de salud de carácter privado y social que presten personas físicas o morales en el territorio **de la Ciudad de México**. Estos servicios estarán sujetos a los instrumentos jurídicos que sean aplicables

Artículo 30.-...

Artículo 31.- Los servicios de urgencias a usuarios serán gratuitos en todas las unidades médicas del Gobierno **de la Ciudad de México**, hasta su estabilización y traslado.

(...)

Artículo 32.- (...)

El Comité de Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas estará integrado por las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Salud, quien lo presidirá;

II. Secretaria de **Movilidad**,

(...)

La Secretaría invitará a formar parte del Comité a un representante de **las** Secretarías de Salud y de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, de la Comisión de Salud y Asistencia Social **del Congreso de la Ciudad de México**, de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), de Instituciones académicas, de instituciones de asistencia privada y de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en el tema.

(...)

Artículo 33.-...

Artículo 34.-...

Artículo 35.- Las unidades móviles para la atención pre hospitalaria de las urgencias médicas, para su circulación y funcionamiento, deberán presentar aviso de funcionamiento ante la autoridad sanitaria de Servicios de Salud Pública **de la Ciudad de México** y requerirán dictamen técnico de la Agencia, en los términos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables.

El dictamen técnico que emita la Agencia será requisito indispensable para que la **Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México**, a través de su oficina correspondiente, otorgue a solicitud escrita del interesado, las placas de circulación para ambulancias, de lo que deberá ser enterada la Secretaría.

(...)

Artículo 36.-... a Artículo 40.- ...

Artículo 41.- El Gobierno, como autoridad sanitaria local, convocará permanentemente a los sectores público, social y privado a la realización de actividades de medicina preventiva, considerando los perfiles de morbi-mortalidad de la población **de la Ciudad de México**, los riesgos sanitarios, las capacidades de atención médica,

la organización, funcionamiento y prioridades del sistema local de salud, entre otros factores, con el propósito de establecer una política integral de salud basada en el uso eficiente de los recursos y la contención de costos, así como la orientación de los servicios hacia la prevención, como un elemento estratégico para promover la equidad, la eficiencia, la calidad y la oportunidad del Sistema de Salud de la Ciudad de México.

Artículo 42.- Las actividades preventivas estarán enfocadas a las diferentes etapas de la vida, a los perfiles demográficos, de morbilidad y mortalidad de los grupos poblacionales de la Ciudad de México, así como en los aspectos ambientales, sociales, familiares e individuales, y su aplicación será interdisciplinaria, considerando los diversos niveles de atención a la salud e intersectorial, atendiendo las atribuciones y competencias de los diferentes órganos y unidades del Gobierno, así como las disposiciones de organización y funcionamiento del sistema local de salud.

Artículo 43.-...

Artículo 44.- (...)

VII. Programar, organizar y orientar acciones informativas permanentes sobre los beneficios del consumo de agua potable para prevenir enfermedades.

Artículo 45.- ...

Artículo 46.- El Sistema de Alerta Sanitaria de la Ciudad de México contará para su operación con: I. Un Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México, que será presidido por el Secretario de Salud del Gobierno de la Ciudad de México e integrado por representantes de: La Subsecretaría de Servicios Médicos e Insumos de la Dirección Ejecutiva de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Protección Civil del Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Secretaría de Salud Federal, Universidad Autónoma Metropolitana, División de Ciencias Biológicas y de la Salud, Instituto Politécnico Nacional, Centro de Investigación y de Estudios Avanzados, Escuela Superior de Medicina, Universidad Nacional Autónoma de México, Academia Nacional de Medicina de México, Academia Mexicana de Ciencias, Representación en México

de la Organización Panamericana de la Salud y Representación en México de la Organización Mundial de la Salud; y

(...)

Artículo 47.- ...

Artículo 48.-

Artículo 49.- La atención a la salud materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

(...)

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y de su correcta nutrición; para el cumplimiento de esto último, la Secretaría dará a conocer, por los medios de su alcance y en el ámbito de su competencia, la importancia de la lactancia materna, así como las conductas consideradas discriminatorias que limitan esta práctica y con ello, afecten la dignidad humana de la mujer y el derecho a la alimentación de las niñas y los niños;

(...)

V. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad, así como la toma de ultrasonidos de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, a los menores que se detecten en el examen clínico;

(...)

VIII. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en edad escolar;

IX. La prevención de la transmisión materno-infantil del VIH-SIDA y de la sífilis congénita, a través del ofrecimiento de pruebas rápidas de detección y, en su caso, atención y tratamiento de las mujeres embarazadas infectadas de VIH-SIDA o sífilis, y

X. La atención dirigida a niñas y niños, con el objeto de establecer las acciones necesarias para la detección y prevención oportuna de los tumores pediátricos y establecer los convenios y coordinación necesarios para ese fin.

Artículo 50.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, la Secretaría establecerá:

(...)

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil;

III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años;

III. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de los menores de 5 años, y

(...)

Artículo 51.-... a Artículo 53.-...

Artículo 54.- Corresponde al Gobierno, a través de una Dirección Ejecutiva adscrita a la Secretaría que, para efectos denominativos, se identificará como Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA de la Ciudad de México, definir, impulsar y garantizar la prevención y la atención médica de los habitantes de la Ciudad de México con VIH/SIDA o cualquiera otra infección de transmisión sexual, de conformidad a lo establecido en los instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 55.-...

Artículo 55 BIS.- La Secretaría, en coordinación con los laboratorios médicos públicos y privados en la Ciudad de México, en los que se otorgue el servicio de detección y/o diagnóstico de VIH-SIDA, deberá cumplir con los criterios establecidos de voluntariedad, confidencialidad y consentimiento informado, y adicionalmente deberán observar lo siguiente:

(...)

II. Deberán proporcionar información basada en evidencia sobre prevención y tratamiento de la infección por VIH, de la disponibilidad de tratamientos en los establecimientos autorizados y de los beneficios de atenderse oportunamente, así como sobre la promoción de los derechos humanos en la materia. Dicha información deberá ser proporcionada por los medios electrónicos que el usuario proporcione para tal efecto, en un periodo que comprenderá de la fecha en que solicite la prueba y hasta tres días posteriores a la entrega del resultado.

III. La Secretaría deberá entregar a los laboratorios médicos públicos y privados en **la Ciudad de México**, la información que se deberá proporcionar a los usuarios conforme a la fracción anterior.

IV. Los laboratorios médicos públicos y privados en **la Ciudad de México** deberán cumplir con los procedimientos de notificación conforme a la normativa aplicable.

V. La información recabada con la finalidad del presente artículo no podrá ser utilizada para fines mercantiles o para el envío del resultado de la prueba sin la autorización correspondiente y en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para **la Ciudad de México**.

Artículo 56.-

(...)

La Dirección Ejecutiva adscrita a la Secretaría denominada Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA **de la Ciudad de México**, privilegiará las acciones de prevención, especialmente de la población abierta, para lo cual se coordinarán con las autoridades educativas y los sectores social y privado, así como la atención médica oportuna e integral de las personas que vivan con el Virus o el Síndrome, en el marco de la existencia de un Consejo de Prevención y Atención del VIH-SIDA **de la Ciudad de México**, el cual tendrá las atribuciones y organización que se definan en las disposiciones aplicables.

Artículo 57.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, impulsará en los establecimientos mercantiles en los que sea procedente, la adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de prevención y fomento al cuidado personal de la salud en materia de VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual. Estas medidas incluirán, entre otras, la disponibilidad al público de información en la materia y condones, de conformidad a los términos que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 58.- Las instituciones públicas de salud del Gobierno deberán proceder a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal para **de la Ciudad de México** cuando la mujer interesada así lo solicite.

(...)

Artículo 59.-...

Artículo 60.- Todos los habitantes **de la Ciudad de México** tienen derecho a servicios de salud bucal y dental que otorgue el Gobierno a través de los programas que la Secretaría diseñe y aplique para tales efectos.

Los programas en materia de salud bucal y dental serán preventivos, curativos, integrales, permanentes y de rehabilitación.

Artículo 61.- La Secretaría tendrá a su cargo:

(...)

II. Realizar programas preventivos, tales como técnicas de cepillado, utilización del hilo dental y aplicación de **flúor**, entre otras;

(...)

VI. Implementar acciones programáticas de atención buco-dental **dirigida a grupos vulnerables**;

VII. Realizar, en coordinación con las autoridades competentes, jornadas especiales de educación y atención a la salud buco-dental, especialmente dirigidas al sector preescolar y escolar **de la Ciudad de México**, y

(...)

Artículo 62.- La prevención y atención de las enfermedades mentales tienen carácter prioritario y se basarán en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.

Artículo 63.-...

Artículo 64.-...

Artículo 65.- En la materia de este capítulo, el Gobierno, en coordinación con las autoridades competentes y los sectores social y privado, fomentará y apoyará:

(...)

IV. La realización de programas sociales permanentes que promuevan el respeto a la dignidad y derechos de los adultos mayores, entre ellos, la pensión alimentaria, la integración familiar y social y la participación activa de este grupo social, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

Capítulo XIII

De la Protección Social en Salud en la Ciudad de México

Artículo 66.- Todos los habitantes de la Ciudad de México tienen derecho a ser incorporados al Sistema de protección Social en Salud, sin importar su condición social o económica, en los términos dispuestos por la Ley General.

Artículo 67.- Para los efectos del presente capítulo, se crea el Sistema de Protección Social en Salud en la Ciudad de México como el régimen del Sistema de Protección Social en Salud aplicable en su territorio, el cual será coordinado por el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Salud, que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Celebrar los acuerdos de coordinación con las autoridades federales para la ejecución del **Sistema de Protección Social en Salud en la Ciudad de México;**

(...)

III. Identificar e incorporar beneficiarios al régimen de protección social en salud en la Ciudad de México, para lo cual ejercerá actividades de difusión y promoción, así como las correspondientes al proceso de incorporación, incluyendo la integración, administración y actualización del padrón de beneficiarios en su entidad, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto por la Secretaría Federal

(...)

VI. Recibir, administrar y ejercer las cuotas familiares de los beneficiarios del régimen de protección social en salud en la Ciudad de México, así como los demás ingresos que en razón de frecuencia en uso de los servicios

o especialidad o para el surtimiento de medicamentos asociados, se impongan de manera adicional en los términos de las disposiciones de Ley aplicables;

VII. Realizar el seguimiento operativo de las acciones del régimen de protección social en salud en **la Ciudad de México** y la evaluación de su impacto, proveyendo a la Federación la información que para el efecto le solicite;

(...)

X. Promover la participación de las **Alcaldías** en el régimen de protección social en salud en **la Ciudad de México** y sus aportaciones económicas, mediante la suscripción de convenios, de conformidad con la legislación aplicable;

(...)

XII. Proveer, de manera integral, los servicios de salud y los medicamentos asociados, **siempre que los beneficiarios cumplan con sus obligaciones y sin exigir cuotas distintas a las establecidas**;

(...)

Artículo 68.- El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud en **la Ciudad de México**, estará sujeto a:

I. La Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en **la Ciudad de México**;

(...)

Artículo 69.- En la materia, al Gobierno, le compete:

I. Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades de **la Ciudad de México** en materia de salud;

(...)

VI. Impulsar y fomentar la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del sistema de salud de **la Ciudad de México**, y

(...)

Artículo 70.-...

Artículo 71.-...

Artículo 72.- El Gobierno apoyará y estimulará directamente a través de la **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México**, en coordinación con la Secretaría, el funcionamiento de establecimientos públicos y el desarrollo de programas específicos destinados a la investigación para la salud, particularmente en materia de educación para la salud, efectos del medio ambiente en la salud, salud pública, nutrición, obesidad, trastornos alimenticios, prevención de accidentes, discapacidad, VIH-SIDA, equidad de género, salud sexual y reproductiva, entre otros, así como la difusión y aplicación de sus resultados y descubrimientos.

Artículo 73.-...

Artículo 74.-...

Artículo 75.- La atención y control de los problemas de salud relacionados a la alimentación tiene carácter prioritario. El Gobierno, en el marco del Sistema de Salud **de la Ciudad de México**, está obligado a propiciar, coordinar y supervisar la participación de los sectores público, social y privado en el diseño, ejecución y evaluación del Programa **de la Ciudad de México** para la prevención y combate de los desórdenes y trastornos alimenticios, de conformidad a los instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 76.- Corresponde al Gobierno:

I. Definir y fomentar la realización del Programa **de la Ciudad de México** para la prevención y el combate de los desórdenes y trastornos alimenticios;

(...)

III. Realizar acciones de coordinación, a fin de promover y vigilar el derecho a la alimentación de las personas, particularmente de las niñas y niños, estableciendo medidas y mecanismos para coadyuvar a que **reciban una alimentación nutritiva** para su desarrollo integral;

(...)

VIII. Elaborar y difundir información y recomendaciones de hábitos alimenticios correctos, a través de un Programa de Semáforo Nutricional que contemple una campaña permanente en mercados públicos, centros de abasto, restaurantes, establecimientos mercantiles, de venta de alimentos y similares, que será diseñado por la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico **de la Ciudad de México**, así como brindar asesoría para la instrumentación de acciones por parte de los establecimientos a los que se refiere la

presente fracción, con la finalidad de que proporcionen información sobre los riesgos del sobrepeso y la obesidad, y

(...)

Artículo 77.-...

Artículo 78.- Corresponde al Gobierno:

(...)

IV. Evitar, conjuntamente con otras autoridades competentes, que se instalen o edifiquen comercios, servicios y casa habitación en las áreas aledañas en donde funcione cualquier establecimiento que implique un riesgo grave para la salud de la población. Para tal efecto, la **Alcaldía** solicitará a la Secretaría su opinión al respecto;

(...)

Artículo 79.-... a Artículo 82.-...

Artículo 83.- El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, realizará, entre otras, las siguientes acciones para la ejecución de sus obligaciones en materia de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, especialmente tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia:

(...)

II. Impulsar medidas intensivas en materia de educación e información de carácter preventivo sobre los daños a la salud provocados por el consumo de sustancias psicoactivas a toda la población **de la Ciudad de México**, dirigidas preferentemente a menores de edad, jóvenes, mujeres y personas con discapacidad;

(...)

IX. Celebrar convenios con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario adscrita a la Secretaría de Gobierno, para la capacitación de su personal, con la finalidad de que cuenten con los conocimientos necesarios para impartir pláticas informativas relativas a la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, a las personas que cometan infracciones por conductas relacionadas con el consumo de cualquier tipo de sustancia psicoactiva sea lícita o ilícita, sancionadas por la Ley de Cultura Cívica **de la Ciudad de México** o por el Reglamento de Tránsito Metropolitano, durante el tiempo en que dure el arresto impuesto;

X. Realizar actividades de información, difusión, orientación y capacitación respecto a las consecuencias del uso, abuso o dependencia a las sustancias psicoactivas, a toda la población **de la Ciudad de México**, en coadyuvancia con instituciones académicas, así como con representantes de los sectores público, social y privado;

(...)

Para el cumplimiento de las acciones establecidas en el presente artículo, el Gobierno, a través del Sistema de Salud **de la Ciudad de México y las Alcaldías**, a través de los Centros para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, proporcionarán la atención médica primaria y el tratamiento oportuno a las personas con uso, abuso y dependencia a las sustancias psicoactivas en **la Ciudad de México**, cumpliendo con las políticas generales que emita el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, de acuerdo a la Ley en la materia.

Artículo 84.- Para los efectos de este Capítulo, el Gobierno promoverá, en el marco del Sistema de Salud **de la Ciudad de México**, la colaboración de las instituciones y personas de los sectores público, social y privado, para la elaboración y el desarrollo de los programas y acciones de prevención y control de accidentes en el hogar, la escuela, el trabajo y los lugares públicos.

(...)

Artículo 85.- La atención médica de las personas que sufran lesiones en accidentes es responsabilidad del Sistema de Salud **de la Ciudad de México**, conforme a las modalidades de acceso a los servicios establecidos en las disposiciones aplicables, para lo cual:

(...)

Capítulo XXIII

De la Donación y Trasplantes en la Ciudad de México

Artículo 86.- ... a Artículo 90.-...

Artículo 91.- La cultura de donación de órganos y tejidos es de interés público. El Gobierno implementará programas permanentes destinados a fomentar la donación de órganos y tejidos, en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes.

La Secretaría promoverá con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales.

El Centro de Trasplantes de la Ciudad de México hará constar el mérito y altruismo del donador y su familia

Artículo 92.- La Secretaría, en las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad de México a los que hace referencia la Ley General de Salud en su artículo 315 fracciones I y II, dispondrá coordinadores hospitalarios de donación de órganos y tejidos para trasplantes, los cuales deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto establezcan las disposiciones jurídicas correspondientes.

(...)

Artículo 93.- Se crea el Consejo de Trasplantes de la Ciudad de México como un órgano colegiado del Gobierno, que tiene a su cargo apoyar, coordinar, promover y consolidar las estrategias, programas y en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como vigilar la asignación de éstos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 94.- El Consejo de Trasplantes se integra por:

- I. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien será el Presidente;
- II. El Secretario de Salud de la Ciudad de México, quien fungirá como Vicepresidente;
- III. El Procurador General de Justicia de la Ciudad de México
- IV. El Secretario de Educación de la Ciudad de México;
- V. El Secretario de Finanzas de la Ciudad de México;
- VI. Un Diputado del Congreso de la Ciudad de México;
- VII. Un representante del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- VIII. Un representante del Colegio de Notarios de la Ciudad de México
- IX. Un representante de las instituciones privadas de salud de la Ciudad de México acreditado por la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México;
- XVI. Un representante del Centro Nacional de Trasplantes, y

XVII. El titular del programa de **trasplantes de la Ciudad de México**, que fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 95.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir y orientar el Sistema de **Trasplantes de la Ciudad de México**, de conformidad a las disposiciones en la materia;

II. Aprobar el programa de donación y **trasplantes de la Ciudad de México**, que ponga a su consideración el director del Centro de **Trasplantes de la Ciudad de México**, el cual deberá guardar congruencia con el Programa Nacional que elabore el Centro Nacional de **Trasplantes**;

(...)

Artículo 96.- El Centro de **Trasplantes de la Ciudad de México** es la unidad administrativa desconcentrada de la Secretaría, responsable de aplicar el programa de donación y **trasplantes de la Ciudad de México**, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, con las atribuciones siguientes:

I. Decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos en **la Ciudad de México**;

(...)

III. Tener a su cargo y actualizar la información correspondiente a **la Ciudad de México**, para proporcionarla al Registro Nacional de **Trasplantes**;

IV. Diseñar e implementar, en el ámbito de sus facultades, el programa de donación y **trasplantes de la Ciudad de México**, mismo que una vez aprobado será integrado al programa operativo anual de la Secretaría;

V. Proponer, a las autoridades competentes, políticas, estrategias y acciones en materia de donación y **trasplantes**, incluyendo aquellas relacionadas con los ámbitos de investigación, difusión, promoción de una cultura de donación de órganos y tejidos, colaboración interinstitucional, formación, capacitación y especialización médica, así como de evaluación y control, entre otras;

(...)

Capítulo XXIV

Centro de Transfusión Sanguínea de la Ciudad de México

Artículo 97.- El Centro de Transfusión Sanguínea de la Ciudad de México es el órgano desconcentrado de la Secretaría responsable de definir, supervisar y aplicar las políticas, procedimientos e instrumentos a las que se sujetarán las unidades de salud del Gobierno, así como los establecimientos, servicios y actividades de los sectores social y privado, para el control sanitario de la disposición, internación y salida de sangre humana, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas, de conformidad a las disposiciones aplicables y a los términos establecidos en los convenios de coordinación, con las atribuciones específicas de:

(...)

II. Tener a su cargo el Banco de Sangre del Gobierno de la Ciudad de México;

...

IV. Coordinar, supervisar, evaluar y concentrar la información relativa a la disposición, internación y salida de sangre humana, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas en la Ciudad de México;

...

VII. Establecer mecanismos para la sistematización y difusión, entre las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad de México, de la normatividad e información científica y sanitaria en materia de disposición de sangre, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas;

(...)

X. Promover la constitución de los Comités de Medicina Transfusional que establezcan las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 98.-

(...)

Los centros femeniles de reclusión y readaptación contarán de forma permanente con servicios médicos de atención integral de salud y de especialidad en salud materno-infantil. Para tal efecto, la Secretaría tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

(...)

Artículo 99.-...

Artículo 100.- Los pueblos y comunidades indígenas, tienen derecho al uso de las prácticas y conocimientos de su cultura y tradiciones, relacionados a la protección, prevención y fomento a la salud. El ejercicio de este derecho no limita el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a los servicios y programas del Sistema de Salud de la Ciudad de México.

Artículo 101.- El Gobierno, a través de la Secretaría:

(...)

IV. Impulsará, a través de la **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México**, la investigación científica de las prácticas y conocimientos en salud de la cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas,

(...)

Artículo 102.- Corresponde al Gobierno, a través de la Agencia, la regulación, control, vigilancia y fomento de la salubridad local de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas que pueden representar un daño o riesgo a la salud humana, con el propósito de evitarlos, controlarlos, disminuirlos y atenderlos desde el punto de vista de la protección a la salud, de conformidad a lo establecido en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables, tales como la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, Ley de Aguas de la Ciudad de México, Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Ley del Sistema Protección Civil para la Ciudad de México, Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México y Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores.

Artículo 103.- Para los efectos del presente Título se entiende como

(...)

V. Limpieza pública: el servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, que **está a cargo de las Alcaldías**, según el reglamento correspondiente;

(...)

XVI. Clínicas médicas de belleza, centros de mesoterapia y similares: **los** establecimientos o unidades médicas dedicadas a la aplicación de procedimientos invasivos relacionados con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo humano que requieran de intervención médica, los cuales están regulados en términos de la Ley General de Salud;

(...)

Artículo 104.-...

Artículo 105.-...

Artículo 106.- A la Agencia le corresponde atender las denuncias que le sean presentadas, a través de las siguientes acciones:

(...)

II. Visita de fomento sanitario y, **en su caso**, la aplicación de acciones correctivas;

(...)

Artículo 107.-...

Artículo 108.- El Gobierno, por conducto de la Agencia, establecerá la política de fomento para la prevención y protección contra riesgos sanitarios, para lo cual desarrollará las siguientes actividades:

I. Coordinar, en el ámbito del Sistema de Salud local, a las instituciones públicas para garantizar la seguridad sanitaria de la población **de la Ciudad de México**;

(...)

VI. Desarrollar estrategias de comunicación para atender emergencias o potenciales alertas sanitarias y, **en su caso**, asesorar a las autoridades competentes en **la Ciudad de México** en el desarrollo de programas de comunicación vinculados con emergencias o potenciales alertas sanitarias que afecten su jurisdicción en la materia. y

(...)

Artículo 109.- Para cumplir sus atribuciones en materia de salubridad local y prevenir riesgos y daños a la salud de la población, la Agencia podrá:

(...)

V. Establecer y cobrar derechos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras, cuotas, multas y en general toda clase de carga monetaria, como contraprestación y potestad por el servicio público a su cargo, en los términos de los convenios que se suscriban con la Secretaría de Finanzas **de la Ciudad de México;**

(...)

Capítulo II

De la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México

Artículo 110.- Las atribuciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que correspondan al Gobierno en materia de salubridad local, serán ejercidas a través del órgano desconcentrado del Gobierno **de la Ciudad de México**, sectorizado a la Secretaría, denominado Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno **de la Ciudad de México**, a la que corresponde:

(...)

IV. Coordinar las acciones para la prestación de los servicios de salud a la comunidad en materia de su competencia, por parte del Gobierno **de la Ciudad de México**, así como para el destino de los recursos previstos para tal efecto, de conformidad con las disposiciones aplicables y en términos de los acuerdos de colaboración y coordinación;

V. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de los riesgos sanitarios en **la Ciudad de México;**

(...)

VIII. Ejecutar los procedimientos administrativos que correspondan conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**, Ley de Establecimientos Mercantiles y el Reglamento de Verificaciones, en lo que le sea aplicable al esquema normativo regulatorio de la Secretaría, en los términos de sus facultades específicas y necesidades técnicas y organizacionales;

(...)



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México.”

XV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la opinión sobre la publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere esta ley y sus reglamentos, que se difunda en el territorio **de la Ciudad de México**;

(...)

Artículo 111.- La Agencia tendrá autonomía administrativa, técnica, operativa y de gestión. Su titular deberá comprobar que cuenta con experiencia mínima de cuatro años en el área de protección sanitaria y será designado por el Secretario de Salud **de la Ciudad de México**.

Todo lo relacionado a la organización y funcionamiento de la Agencia se establecerá en su Reglamento Interno.

Artículo 112.-...

Artículo 113.-

(...)

En caso de ser necesario, conforme al Acuerdo respectivo que emita la Agencia, se deberá agregar nombre y número de cédula profesional del responsable sanitario, en un término no mayor a 30 días naturales.

Los establecimientos que no requieran de autorización sanitaria, así como los que únicamente requieran de responsable sanitario serán determinados por la Agencia mediante Acuerdo, que deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno **de la Ciudad de México**.

Artículo 114.-...

Artículo 115.-...

Artículo 116.-...

Artículo 117.- La Agencia resolverá sobre las solicitudes de las autorizaciones respectivas, cuando el solicitante hubiese satisfecho los requisitos que señalen las disposiciones legales aplicables, y una vez aprobada la solicitud, se notificará al solicitante, para que éste proceda al pago de los derechos que establezcan los convenios de coordinación celebrados en la materia entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno, así como en el Código Financiero **de la Ciudad de México**.

Artículo 118.-... a Artículo 123.-...

Artículo 124.- (...)

El procedimiento de Revocación de Autorización Sanitaria, se realizará de acuerdo a lo establecido en esta Ley y su reglamento y a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 125.-... a Artículo 132.-...

Artículo 133.- Corresponde a las autoridades sanitarias, la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Local, tienen la obligación de coadyuvar a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias y cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de las autoridades sanitarias. La participación de las **autoridades de cada una las Alcaldías** en la materia de este capítulo, estará determinada por los convenios que se suscriban para tales efectos.

Artículo 137.- Para la práctica de visitas de verificación, la orden de visita y el procedimiento de verificación, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificaciones y, asimismo, se observará lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en lo que le sea aplicable.

Artículo 138.-... a Artículo 140.-...

Artículo 141.- La Agencia podrá ordenar y ejecutar medidas de seguridad sanitaria, con el apoyo de las dependencias y entidades del Gobierno, tales como:

(...)

IV. La vacunación de personas se ordenará:

(...)

c. Si existiere peligro de invasión de dichos padecimientos en **la Ciudad de México**, y

(...)

VI. La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora, cuando éstos constituyan un peligro grave para la salud de las personas. En todo caso, se dará a las dependencias encargadas de la sanidad animal la intervención que corresponda. Los procedimientos de destrucción y control se sujetarán a las disposiciones ambientales de la Ciudad de México;

VII. La suspensión de trabajo o servicios o la prohibición de actos de uso, se ordenará, cuando de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas. **Esta** medida de seguridad se aplicará de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**, el Reglamento de Verificaciones y, asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles **de la Ciudad de México**, en lo que le sea aplicable, pudiendo ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión. Ésta será levantada a instancia del interesado o por la autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la que fue decretada. Durante la suspensión sólo será permitido el acceso de las personas que tengan encomendada la corrección de las irregularidades que la motivaron;

(...)

Artículo 142.-...

Artículo 143.- En cualquier procedimiento de vigilancia sanitaria y, en su caso, de sanción o seguridad sanitaria, así como de interposición de recursos de inconformidad, la Agencia se regirá conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México** y al Reglamento de Verificaciones, sujetándose a los principios jurídicos y administrativos de Legalidad, Imparcialidad, Eficacia, Economía, Probidad, Participación, Publicidad, Coordinación, Eficiencia, Jerarquía y Buena Fe. Asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles **de la Ciudad de México**, en lo que le sea aplicable.

Artículo 144.- Una vez sustanciado el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, la Agencia procederá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada al interesado o a su representante legal en forma personal, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**, el Reglamento de Verificaciones y asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles **de la Ciudad de México**, en lo que le sea aplicable y en el caso de agotar los procedimientos correspondientes para la notificación, se procederá a publicarlo en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México**, cuando el interesado no pueda ser localizado.

Artículo 145.-...

Artículo 146.- La Agencia podrá hacer uso de las medidas legales necesarias, que establezcan la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Reglamento de Verificaciones de la Ciudad de México, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de sanciones y las medidas de seguridad que procedan

Artículo 147.-... a Artículo 150.-...

Artículo 151.- Para iniciar y realizar la construcción, reconstrucción, modificación y acondicionamiento de los inmuebles a que se refiere este capítulo, se requiere del permiso que otorgue la autoridad competente, una vez que se cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y sus Reglamentos.

(...)

Artículo 152.- El titular o poseedor de la construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento de los inmuebles a que se refiere este Título, deberá dar aviso de inicio y terminación de obra al Gobierno, por conducto de las Alcaldías y de la Agencia, en sus respectivas atribuciones, conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y en esta Ley, quienes vigilarán el cumplimiento de los requisitos en el proyecto previamente aprobado.

Artículo 153.- Los edificios, locales, construcciones o terrenos urbanos, podrán ser verificados por el Gobierno, por conducto de las Alcaldías y por la Agencia sin interferencia de atribuciones conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y en esta Ley, por su parte, la Agencia ordenará las obras necesarias para satisfacer las condiciones higiénicas y de seguridad en los términos de esa Ley y del reglamento aplicable.

Artículo 154.-... a Artículo 160.-...

Artículo 161.- La conservación de la limpieza pública como condición indispensable de la salubridad local, es obligación del Gobierno y de las autoridades de cada Alcaldía, conjuntamente con la participación ciudadana, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Gobierno, por conducto de las Alcaldías, proveerá de depósitos de residuos sólidos con tapa, además de asegurar su recolección en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén

dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; asimismo, fijará lugares especiales para depositar los residuos sólidos tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México y la legislación aplicable en materia ambiental.

Artículo 162.-

(...)

Los residuos sólidos se manipularán lo estrictamente indispensable durante el transporte a su destino final, vigilando que no se ocasionen riesgos a la salud, y atendiendo a lo señalado en la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Norma Oficial Mexicana, NOM-087-ECOL-SSA1 y los reglamentos que de ellas se deriven.

Artículo 163.- Queda prohibido quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de los residuos sólidos, atendiendo a lo señalado en la Ley de Residuos de la Ciudad de México, la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Norma Oficial Mexicana, NOM-087-ECOLSSA1 y los reglamentos que de ellas se deriven.

Artículo 164.-...

Artículo 165.- Los restos de animales encontrados en la vía pública deberán ser retirados inmediatamente para incinerarse o enterrarse por las Alcaldías, evitando que entren en estado de descomposición.

Artículo 166.- El depósito final de los residuos sólidos deberá observar lo dispuesto en la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, la Ley Ambiental de la Ciudad de México, así como a los reglamentos y normas establecidas en la materia.

Artículo 167.-...

Artículo 168.- Los rastros, establos o caballerizas y otros similares deberán contar con la autorización sanitaria que emita la Agencia y su operación se apegará a lo estipulado en el Reglamento de control sanitario que al efecto emita el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 169.-...

Artículo 170.- Queda a cargo del Gobierno las actividades de funcionamiento, conservación y aseo de los rastros públicos, así como la vigilancia y supervisión de la operación de los privados. Dichas funciones las podrá

ejercer por conducto de las **Alcaldías**, en los términos de los reglamentos que al efecto expidan. Las funciones de control y verificación sanitaria corresponden a la Agencia.

Artículo 171.-...

Artículo 172.- Para el funcionamiento, de los establos, caballerizas y todos aquellos establecimientos dedicados a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de especies animales, que están a cargo de particulares se deberá observar lo dispuesto en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y la Ley de Protección a los Animales, ambas **de la Ciudad de México**.

(...)

Artículo 173.-...

Artículo 174.- La sanidad animal tiene por objeto la protección y preservación de la salud humana, a través de programas integrales que prevengan, y en su caso, controlen, los riesgos sanitarios que puedan surgir de animales o propagarse a través de ellos, de conformidad a las disposiciones que en materia de vigilancia y control epidemiológico correspondan.

(...)

II. Formular y desarrollar, a través de la Agencia, programas permanentes de difusión y fomento para el control sanitario de criaderos, clínicas veterinarias, albergues y similares, de los establecimientos comerciales y espacios de diversa índole dedicados a la compra, renta y venta de animales, así como de aquellos destinados a su manejo, exhibición, vacunación y esterilización, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Ambiental, la Ley de Protección a los Animales **de la Ciudad de México** y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

III. Realizar verificación sanitaria, por medio de la Agencia, a las Clínicas Veterinarias **de las Alcaldías**, Centros de Atención Canina y análogos, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales **de la Ciudad de México** y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

(...)

Artículo 175.- La política de sanidad animal en la **Ciudad de México** se sujetará a las siguientes bases:

I. Se entenderá por:

(...)

b. Clínicas Veterinarias **de las Alcaldías**: Los establecimientos públicos operados por las demarcaciones territoriales, cuyo objeto es proporcionar servicios para atención de emergencias a perros y gatos, así como la aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización para esas especies domésticas, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización.

II. La Secretaría, como instancia rectora en la materia, emitirá y vigilará el cumplimiento de los lineamientos de operación sanitaria para las Clínicas Veterinarias **de las Alcaldías** y Centros de Atención Canina, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección a los Animales **de la Ciudad de México**, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables, para proporcionar a los animales un trato digno y respetuoso con manejo ético y responsable, durante los procedimientos de captura, retiro, traslado, estancia y, en su caso, sacrificio. La Secretaría, en los lineamientos sanitarios, determinará la coordinación con las dependencias de la Administración Pública **de la Ciudad de México** para el cumplimiento de las fracciones a las que se refiere el presente artículo. En los lineamientos de operación a los que se refiere el presente artículo, se establecerán los siguientes procedimientos:

(...)

- b. De la captura y retiro de perros y gatos abandonados o ferales, la cual se realizará sólo a petición ciudadana evitando, en la medida de lo posible, las capturas masivas, con excepción de aquellos casos en los que queden determinadas bajo las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Se deberá capacitar al personal encargado de llevar a cabo este procedimiento, para que proporcione un trato digno, respetuoso y de manejo ético y responsable a los animales, de conformidad con la Ley de Protección a los Animales **de la Ciudad de México** y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- c. De la estancia y manejo de perros y gatos ingresados a las Clínicas Veterinarias **de las Alcaldías** y Centros de Atención Canina, con el fin de que respondan a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales **de la Ciudad de México**, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- d. Del sacrificio de emergencias por motivos de enfermedad y por entrega voluntaria de los animales que sean ingresados a las Clínicas Veterinarias **de las Alcaldías** y del sacrificio humanitario en los Centros de Atención Canina, seleccionando como método, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de la materia, la

sobredosis de barbitúricos y previa sedación profunda de todos los ejemplares, para lo cual deberá capacitarse al personal encargado del procedimiento referido, con la finalidad de que cumpla con el protocolo respectivo;

(...)

III. La Secretaría de Finanzas **de la Ciudad de México** establecerá el esquema de pagos correspondientes y, en su caso, las exenciones, respecto a los servicios que se proporcionen en las Clínicas Veterinarias **de las Alcaldías** y en los Centros de Atención Canina observando para ello lo establecido en la Ley de Protección a los Animales **de la Ciudad de México** y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo procurará que los derechos que se reciban por estos conceptos se canalicen de manera ágil a esos lugares para ser aplicados en su mantenimiento y rehabilitación, así como para la adquisición de los insumos y equipo necesarios para su correcta operación, dentro del ejercicio fiscal que corresponda.

IV. Las **Alcaldías**, en coordinación con la Secretaría y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, promoverán la instalación de contenedores diseñados para el depósito de excretas caninas en espacios públicos determinados, debiendo realizar el vaciado diario en recipientes cerrados y mantenimiento necesario para su óptimo funcionamiento; además se observará el aprovechamiento de los desechos orgánicos en los términos establecidos en la Ley de Residuos Sólidos **de la Ciudad de México**. Se realizarán acciones masivas de difusión sobre la importancia de recoger las heces fecales de los animales de compañía en la vía pública.

V. La Secretaría, conjuntamente con las dependencias de la Administración Pública **de la Ciudad de México** respectivas y como forma de corresponsabilidad social en la política de sanidad animal **de la Ciudad de México**, fomentará en la sociedad la cultura sobre un manejo ético y responsable de sus animales, buscando con ello que se les proporcione un trato digno y respetuoso que opere a favor de que disminuyan el abandono, el maltrato y las agresiones.

VI. El Gobierno, el **Congreso de la Ciudad de México** y las **Alcaldías**, en el ámbito de sus competencias, propondrán y asignarán los recursos suficientes y específicos para la aplicación de las acciones derivadas del presente artículo, así como para intensificar la esterilización de perros y gatos de forma permanente y gratuita, dentro del Presupuesto de Egresos **de la Ciudad de México** de cada ejercicio fiscal.

Artículo 176.-...

Artículo 177.-...

Artículo 178.- En las áreas de la Ciudad de México en que se carezca del sistema de agua potable y alcantarillado, deberán protegerse las fuentes de abastecimiento para prevenir su contaminación, conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 179.-...

Artículo 180.- Cuando el Gobierno, a través del Sistema de Aguas, suspenda el suministro de agua de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas de la Ciudad de México y en el Código Financiero de la Ciudad de México, el abastecimiento de agua para uso básico para el consumo humano se garantizará mediante carro tanque, garrafones de agua potable o hidrantes provisionales o públicos, conforme a los criterios poblacionales, geográficos, viales de accesibilidad y equidad, determinados por el mismo órgano.

Artículo 180 BIS...

Artículo 181.-...

Artículo 182.- El Gobierno vigilará y procurará que todas las Alcaldías cuenten con sistemas adecuados para el desagüe rápido e higiénico, preferentemente por medio de alcantarillado o fosas sépticas.

Artículo 183.-... a Artículo 194.-...

Artículo 195.- Queda prohibida la venta de alimentos en la vía pública sin la autorización sanitaria correspondiente que otorgue la Agencia o la autoridad sanitaria correspondiente. La venta de alimentos en vía pública, deberá cumplir con las condiciones mínimas de higiene y sanidad que determine la Agencia y las disposiciones aplicables. En ningún caso se podrá realizar en condiciones y zonas consideradas insalubres o de alto riesgo, situación que será vigilada permanentemente por la Agencia, en coordinación con las autoridades de las Alcaldías.

Queda estrictamente prohibida la el comercio o la venta de alimentos en las zonas de acceso, entradas y rampas de las unidades hospitalarias y de atención médica.

Artículo 196.-... a Artículo 198.-...

Artículo 199.- Corresponde a la Agencia, en coordinación con las autoridades competentes, establecer las estrategias para el manejo y administración de contingencias, accidentes o emergencias que puedan representar un riesgo sanitario para la población.

Artículo 200.- (...)

La aplicación, ejecución y notificación de las sanciones administrativas objeto de este capítulo, serán conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificaciones y asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en lo que le sea aplicable.

Artículo 201.- (...)

A las personas morales o jurídicas involucradas en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en este Capítulo, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 32 del Código Penal para la Ciudad de México.

Artículo 202.-... a Artículo 204.-...

Artículo 205.- Los montos generados por concepto de multas y otros actos regulados por la presente Ley, se considerarán aprovechamientos y se determinarán y actualizarán de conformidad a lo estipulado en el Código Fiscal de la Ciudad de México, mediante resolución general o específica que al efecto emita la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y otras disposiciones legales aplicables, en el rango comprendido entre las 10 y las 15000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, lo que será determinado de conformidad a lo establecido en el artículo 202 de la presente Ley.

Artículo 206.- Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

(...)

III. Cuando después de la reapertura de un establecimiento local, fábrica, construcción o edificio, por motivo de suspensión de trabajos o actividades, o clausura temporal, las actividades que en él se realicen sigan constituyendo un peligro para la salud;

(...)

Artículo 207.-... a Artículo 209.-...

Artículo 210.- Si del contenido de un acta de verificación sanitaria, se desprenden y detectan irregularidades e infracciones contra esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables, la Agencia se registrá conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**, el Reglamento de Verificaciones y asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles **de la Ciudad de México**, en lo que le sea aplicable. Para dar cumplimiento a estos ordenamientos se citará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, para que, dentro de un plazo no menor a cinco días hábiles, ni mayor a quince, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes, en relación con los hechos asentados en la misma.

(...)

Artículo 211.-...

Artículo 212.-...

Artículo 213.- Procede el recurso de inconformidad contra actos y resoluciones de la Secretaría de Salud con motivo de la aplicación de la presente Ley, sea para resolver una instancia o para poner fin a un expediente, mismo que se tramitará ante la propia Secretaría, o bien, mediante la interposición de recurso de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo **de la Ciudad de México**.

(...)

Artículo 214.-... a Artículo 217.-...

Artículo 218.- (...)

c) Cuando la ejecución del acto o resolución **cause** daño al recurrente, daños y perjuicios de difícil reparación.

Artículo 219.- Una vez integrado el expediente, la autoridad competente dispondrá de un término de treinta días hábiles para dictar resolución confirmando, modificando o dejando sin efectos el acto impugnado. La resolución deberá notificarse personalmente al interesado. En caso de ignorarse el domicilio se publicarán los puntos relativos en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México** surtiendo con ello efectos de notificación

Artículo 220.- En la tramitación del recurso de inconformidad, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México.”

Artículo 221.-...

Artículo 222.- Los términos para la prescripción serán continuos y se contará desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa, si fuere consumada, o desde que **cesó**, si fuera continua.

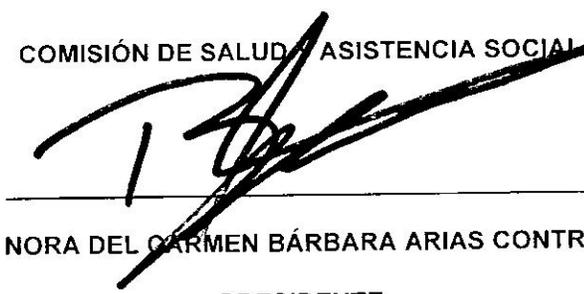
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se realizarán, por conducto del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, las modificaciones pertinentes a las demás disposiciones y reglamentos de la materia, en un plazo no mayor a 90 días hábiles.

COMISIÓN DE SALUD ASISTENCIA SOCIAL



DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS

PRESIDENTE

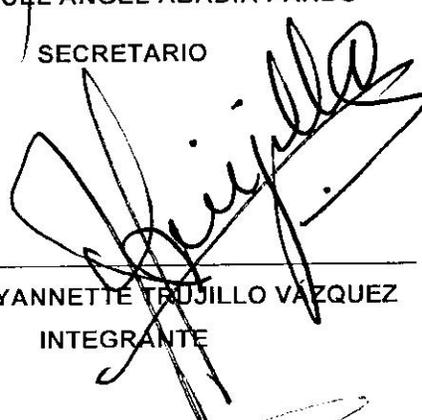


DIP. MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO

SECRETARIO

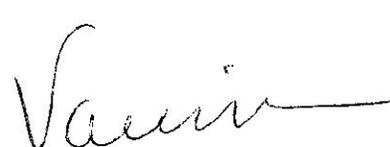
DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO

VICEPRESIDENTA



DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ

INTEGRANTE



DIP. VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA

INTEGRANTE



DIP. FRANCIS IRMA PIRIN CIGARRERO

INTEGRANTE